



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**INADECUADA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN  
NECESARIA EN LOS REQUERIMIENTOS FISCALES DE LA  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE  
PUNO EN EL AÑO 2017**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**Bach. SHEYLA YULIBETH QUISPE PALOMINO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2019**



## DEDICATORIA

A Dios, a mis queridos padres: Mario y Zahida, y a mi hermana Tania por incontables motivos y por haber logrado encaminarme por el buen camino, además por ser mi punto de apoyo en mi formación profesional y personal, acompañándome en los momentos más difíciles y en mis triunfos.

**Sheyla Yulibeth Quispe Palomino**



## AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Nacional del Altiplano Escuela Profesional de Derecho, a los docentes, por sus conocimientos impartidos desde el inicio de mis estudios superiores, lo que ha permitido enriquecer mis saberes y principios imperecederos en el recorrer de mi vida académica.

A mis padres que con su esfuerzo me brindaron y me brindan su apoyo incondicional en el proceso de la redacción de la presente tesis.

**Sheyla Yulibeth Quispe Palomino**



## INDICE GENERAL

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTO**

**INDICE GENERAL**

**ÍNDICE DE CUADROS**

**INDICE DE FIGURAS**

**RESUMEN ..... 9**

**ABSTRACT ..... 10**

### CAPÍTULO I

#### INTRODUCCIÓN

**1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... 13**

**1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA ..... 17**

1.2.1. PROBLEMA GENERAL..... 17

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS..... 17

**1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO..... 18**

**1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... 19**

1.4.1. OBJETIVO GENERAL ..... 19

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS ..... 19

**1.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN ..... 19**

1.5.1. HIPÓTESIS GENERAL ..... 19

1.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS..... 20

### CAPÍTULO II

#### REVISIÓN DE LITERATURA

**2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION ..... 21**

**2.2. SUSTENTO TEÓRICO: ..... 24**

2.2.1. Derecho penal acusatorio adversarial contradictorio ..... 24

2.2.2. Régimen acusatorio ..... 26

2.2.3. El sistema adversarial ..... 34

2.2.4. Principio de legalidad..... 35

2.2.5. Principio de imputación necesaria ..... 36

2.2.6. Etapas del proceso penal ..... 40



2.2.7. Investigación preliminar .....	41
2.2.8. Investigación preparatoria .....	42
2.2.9. Etapa intermedia .....	47
2.2.10. El juzgamiento .....	49
2.2.11. Las sentencias .....	50
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>51</b>
2.3.1. Derecho penal .....	51
2.3.2. Principio.....	51
2.3.3. Imputación .....	51
2.3.4. Principio de imputación necesaria .....	52
2.3.5. Principio de legalidad .....	52
2.3.6. Ministerio Público .....	53

### CAPÍTULO III

#### MATERIALES Y MÉTODOS

<b>3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>54</b>
<b>3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>55</b>
<b>3.3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>55</b>
<b>3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>56</b>
<b>3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....</b>	<b>57</b>
<b>3.6. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>58</b>

### CAPÍTULO IV

#### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

<b>4.1. Estableciendo si los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno aplican correctamente en sus requerimientos fiscales la imputación concreta: evaluación de elementos fácticos, jurídicos y probatorios, adicionalmente, análisis del elemento lingüístico .....</b>	<b>61</b>
4.1.1. Resultados (I): evaluación y análisis de disposiciones y requerimientos fiscales de Segunda Fiscalía Penal Corporativa de la Puno .....	63
4.1.2. Resultados (II): asignación de códigos por contenidos temáticos de disposiciones y requerimientos fiscales de Segunda Fiscalía Penal Corporativa de la Puno considerando los componentes de la imputación concreta.....	67
4.1.3. Calificación, interpretación y discusión de los resultados: a la luz de la doctrina y jurisprudencia.....	71



4.1.4. Limitaciones del estudio: probabilidad de que podría realizarse estudio con mayor población y considerando más fuentes teóricas sobre la imputación concreta y necesaria .....	80
<b>4.2. Las causas por el que los fiscales de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de puno, aplican inadecuadamente el principio de imputación necesaria .....</b>	<b>82</b>
4.2.1. Sobre la capacitación e investigación adecuada de los magistrados.....	82
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>95</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>96</b>
<b>VII. REFERENCIAS.....</b>	<b>97</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>101</b>

**Área:** Ciencias Sociales  
**Línea:** Derecho penal  
**Sub línea:** Derecho Procesal Penal  
**Tema:** Imputación necesaria

**FECHA DE SUSTENTACIÓN:** 30 de diciembre de 2019



## ÍNDICE DE CUADROS

<b>CUADRO 1</b> POBLACION DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PUNO .....	57
<b>CUADRO 2</b> GRADOS ACADEMICOS Y CAPACITACIONES OBTENIDOS POR LOS FISCALES .....	83
<b>CUADRO 3</b> GRADOS ACADEMICOS Y CAPACITACIONES OBTENIDOS POR LOS FISCALES .....	84
<b>CUADRO 4</b> GRADOS ACADEMICOS Y CAPACITACIONES OBTENIDOS POR LOS FISCALES .....	86
<b>CUADRO 5</b> GRADOS ACADEMICOS Y CAPACITACIONES OBTENIDOS POR LOS FISCALES .....	87
<b>CUADRO 6</b> CURSOS DE ACTUALIZACION .....	88
<b>CUADRO 7</b> GRADOS ACADEMICOS Y CAPACITACIONES OBTENIDOS POR LOS MAGISTRADOS .....	90



## INDICE DE FIGURAS

<b>FIGURA 1. ESTUDIOS DE MAESTRIA .....</b>	<b>83</b>
<b>FIGURA 2. ESTUDIOS DE DOCTORADO.....</b>	<b>85</b>
<b>FIGURA 3. ESTUDIOS DE DIPLOMADO.....</b>	<b>86</b>
<b>FIGURA 4. ESTUDIOS DE SEMINARIOS, TALLERES O SIMPOSIOS.....</b>	<b>87</b>
<b>FIGURA 5. CURSOS DE ACTUALIZACIÓN .....</b>	<b>89</b>
<b>FIGURA 6. ESTUDIOS DE PROFA .....</b>	<b>90</b>





## RESUMEN

Esta investigación aborda los factores por los cuales los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno aplican inadecuadamente el principio de imputación necesaria en sus disposiciones de formalización y requerimiento de acusación, concretamente, lo anterior se produce por la inobservancia del principio constitucional de la imputación concreta. Como objetivos se tuvieron: determinar en qué medida aplican eficazmente los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, el principio de imputación necesaria en los requerimientos fiscales en el año 2017 y determinar los factores por los que se aplica inadecuadamente el principio de imputación necesaria en los requerimientos fiscales. Con relación al aspecto metodológico: (i) enfoque de investigación: mixto (cuantitativo y cualitativo) porque se analizaron las formalizaciones y requerimientos de sobreseimiento y acusación para determinar los factores de una adecuada imputación necesaria y si estos son aplicados eficazmente, luego, se ha realizado análisis cuantitativo consistente en la recolección y análisis de datos referidos a las causas por lo que los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, aplican inadecuadamente el principio de imputación necesaria, en los requerimientos fiscales, (ii) tipo: descriptivo-explicativo y (iii) instrumentos: ficha de entrevista, otros. Finalmente, los resultados a los que se arribó fueron: (i) la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno no aplica adecuadamente el principio de imputación necesaria, tal como se advierte de las disposiciones de formalización y continuación de la investigación preparatoria y los requerimientos de sobreseimientos y/o acusatorios, situación que vulnera el debido proceso y el derecho de defensa, (ii) lo anterior se produce porque los fiscales no se capacitan o actualizan con frecuencia.

**Palabras claves (Keywords):** Principio de imputación necesaria, inadecuada aplicación, requerimiento fiscal, principio de legalidad.



## ABSTRACT

The present investigation work called: "Inadequate Application of the Principle of Imputation Necessary in the Fiscal Requirements of the Second Provincial Criminal Prosecutor's Office of Puno in the Year 2017", is a study about a practical aspect in the administration of justice, given that, it is tried to know which are the factors by which the prosecutors of the Second Provincial Criminal Prosecutor's Office of Puno, inadequately apply the principle of imputation necessary in the accusation requirements, the same that is noticed by the non-observance of the principles and demands argumentative in a criminal process. Thus, the research has as objectives: Determine the extent to which the prosecutors of the Second Provincial Criminal Prosecutor's Office of Puno effectively apply the principle of necessary imputation in the fiscal requirements in 2017 and determine the factors by those that are inadequately applied the necessary imputation principle in the fiscal requirements. Therefore, the research is of a mixed, quantitative and qualitative nature, since at one end to determine the first specific objective a qualitative analysis has been carried out consisting in the analysis of the formalizations and requirements of prosecution, in order to determine the factors of an adequate imputation necessary and whether they are effectively implemented. Then, to determine the second objective, a quantitative analysis has been carried out consisting of the collection and analysis of data relating to the causes so that the prosecutors of the Second Provincial Corporate Prosecutor's Office of Puno, inadequately apply the the principle of imputation necessary, in the tax requirements. It is also a type of explanatory descriptive investigation, since it is based on the argumentative capacity of the researcher, in addition to establishing the factors of inadequate application of the necessary imputation principle.

**Keywords:** Principle of necessary imputation, inadequate application, fiscal requirement, principle of legality.



# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación, cuyo título es *Inadecuada aplicación del Principio de Imputación Necesaria en los requerimientos fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en el año 2017*, aborda la dimensión práctica de la administración de justicia en sede penal, concretamente, se circunscribe a los factores que conllevan a que en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno apliquen inadecuadamente el principio de imputación necesaria, específicamente, obviando en su razonamiento los elementos que concurren o que se exigen en la imputación necesaria, esto es, la dimensión fáctica, jurídica y probatoria. Ello en razón a que se pudo constatar que en sus requerimientos fiscales no aparece adecuadamente encuadrado las exigencias de la imputación concreta, situación que produce diversos problemas durante el desarrollo del proceso penal.

No debemos olvidar que el nuevo modelo procesal penal hace hincapié en la necesidad de contar con un servicio óptimo de administración de justicia, especialmente, en sede penal. Es así porque el modelo procesal penal es de corte garantista, esto es, se inspira en la filosofía de la protección de los derechos y la libertades en sentido amplio. Una exigencia que se deriva del citado modelo procesal es que los operadores jurídicos están obligados constitucionalmente a respetar los derechos fundamentales y con ello algunos estándares mínimos durante el desarrollo del proceso penal. Específicamente, en este caso, uno de los aspectos que se ha posicionado dentro del discurso del proceso penal es la garantía de la imputación necesaria porque toda acusación deberá ser clara, sencilla y precisa, además, establecerse dogmática penal aplicable, situación que en el fondo supone el respeto del



derecho de defensa, el debido procesal, imparcialidad, entre otros. No debemos olvidar que en el pasado interpretaciones dispares o aplicación indebida de los presupuestos dogmáticos y procesales fueron moneda corriente que fue corroyendo la administración de justicia penal.

Tenemos que indicar que el principio de imputación concreta (como exigencia constitucional) deriva del garantismo porque es allí donde se exige que aplicación e interpretación de la ley penal y procesal penal se realiza con apego a la lógica, la racionalidad y empleo adecuado de la dogmática, si es que durante el desarrollo del proceso penal no concurrieran dichos aspectos, entonces, se afectaría el derecho de la motivación de las resoluciones, el debido proceso, el derecho a la defensa, entre otros principios y derechos de carácter constitucional y que los mismos son indisponibles e irrenunciables. No se debe olvidar que la coronación de un sistema penal garantista es colocar en el centro la defensa de la persona humana y, por ende, cumplir con respetar la vigencia de los principios que inspiran el proceso penal, en especial, aquellos que colindan con la dimensión constitucional, solamente así se podrá contribuir con brindar justicia eficaz, eficiente y predecible.

Finalmente, con lo indicando párrafos atrás, ahora, corresponde mencionar que la inadecuada aplicación de la imputación necesaria vulnera el principio del debido proceso y el derecho de defensa del imputado durante el desarrollo del proceso penal, tal escenario se presenta porque en el razonamiento de los operadores jurídicos, en este caso, los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno han obviado y aplicado inadecuadamente el principio de imputación necesaria, específicamente, no se ha llegado a valorar la dimensión fáctica, jurídica y probatoria, situación que produce seria afectación del proceso penal. Tales aspectos fueron advertidos durante la investigación y que son presentados en el capítulo de resultados y discusión.



## 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La reforma procesal penal en el Perú vista desde la perspectiva del garantismo peneal, corriente de la filosofía jurídica que considera que la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales son esenciales. De ahí que no es novedoso constatar que para enjuiciar o solucionar problemas de carácter penal se tengan que respetar ciertos procedimientos y reglas, ya que de no respetarse ello se produciría la conculcación de diversos derechos. En este caso, el garantismo predica la importancia de respetar la Constitución porque su contenido refleja las reglas esenciales y fundamentales que condicionan el desarrollo de cualquier tipo de proceso, en especial, el penal. Ninguna etapa o actuación dentro del proceso penal se realiza fuera del marco de la Constitución. Más allá de eso, no debe dejarse de lado el hecho de que el garantismo penal expresa: “el respeto de la persona, el principio de la estricta legalidad penal, la rígida sujeción del juez a la ley y su separación de la parte acusadora, los principios de ofensividad y materialidad de los delitos, el carácter personal de la responsabilidad penal, la tutela de la libertad de conciencia y de pensamiento, la presunción de inocencia salvo prueba en contrario, la inmunidad de los arrestos arbitrarios y de los tratamientos contrarios a la dignidad de la persona, el valor de la confrontación de las partes y de los derechos de la defensa” (Ferrajoli, 2009, p. 45). Todo ello hace considerar que el garantismo penal es extremadamente importante para el derecho, en especial, para el derecho penal porque allí es donde muchas veces se pone en riesgo las garantías mínimas.

Con relación al principio de imputación necesaria, se ha indicado que se encuentra alojado en el seno de la Constitución Política, específicamente, en el artículo 2 inciso 24 párrafo d), y el artículo 139 inciso 14, dado que la imputación necesaria es una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal. Luego, en la doctrina se ha indicado que “la imputación es necesaria cuando se comunica al imputado



que el hecho descrito de modo suficiente por la autoridad se adecua a lo estipulado en el tipo penal objeto de incriminación y le es atribuible en calidad de autor o partícipe, fundado en elementos de convicción que así lo respalde” (Alcócer, 2013, p. 2). En la misma línea, el principio de imputación necesaria supone la concurrencia de diversos elementos o aspectos, según el Tribunal Constitucional: (i) La existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo (STC N.º 8125-2005-PHC/TC), (ii) La calificación jurídica (STC N.º 06079-2008-PHC/TC) y (iii) La existencia de evidencia o de medios de convicción (STC N.ºs 5325-2006-PHC/TC; 9544-2006-PHC/TC), en la misma línea, tal principio se halla consagrado en la Constitución Política del Estado, del mismo se pueden establecer los siguientes aspectos: (i) respeto del principio de legalidad (art. 2.24.d), (ii) resguardo del derecho de defensa (art. 139.14), (iii) protección del derecho a la presunción de inocencia (art.24.2.d) y (iv) garantía del derecho a la motivación de las resoluciones (art.139.3). Esas serían las dimensiones bajo las cuales se dinamiza el principio de imputación concreta, en ese sentido, habiendo precisado tales consideraciones, ahora, tendremos la oportunidad de explicar mejor los alcances de la problemática de la investigación.

Con relación al problema, debemos indicar que los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, al momento de realizar una disposición de formalización y/o un requerimiento de acusación, se advierte que muchas veces carecen de aspectos sustanciales que subyacen de la imputación concreta y necesaria, específicamente, se puede notar que no concurren la calificación jurídica o la existencia de medios probatorios, situación que se expresa en la teoría del caso que exponen los fiscales, sin embargo, más allá de eso, el eje del problema es que se produce vulneración de las garantías constitucionales y procesales necesarias como son: derecho de defensa, presunción de inocencia, motivación de las resoluciones y legalidad. Entonces, en tal



contexto se torna patente el problema de que el desconocimiento de la imputación necesaria por los operadores jurídicos origina problemas que se traducen en vulneración de derechos y principios, situación que es grave cuando se enmarca dentro del proceso penal.

En ese orden de ideas, el problema de la investigación consiste en que el desconocimiento por parte de los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno sobre el principio de imputación necesaria o concreta tiene diversas aristas y enfoques, en especial, se puede notar que vulnera derechos fundamentales. Entre los factores relevantes se ha podido constatar que el representante del Ministerio Público no garantiza eficazmente imputación penal concreta, es decir, no cumple con las disposiciones y requerimientos necesarios para atribuir o individualizar el delito. Luego, se tiene que la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria exhibe aspectos vinculados con la ausencia de capacitación o participación en eventos por parte de los fiscales porque desconocen la doctrina contemporánea y su aplicación.

Tenemos que resaltar que la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria se traduce en el incumplimiento de la norma procesal penal, en especial, cuando carece de descripción clara, precisa, concreta y acabada de la conducta típica que se atribuye a determinada persona por la comisión de presunto delito. En las disposiciones y requerimientos de acusación analizadas se ha podido advertir que no se encuentra formulada de manera clara, inequívoca o lo suficientemente explícita el tipo de delitos que se imputa así como las evidencias que sirven para imputar el delito. El hecho de que sea así incentiva a que la imputación del delito se torne en imprecisa o insuficiente porque no se puede determinar con claridad y de modo fehaciente –tal como exige el principio de legalidad– las circunstancias en que se ha cometido el delito, las pruebas existentes, entre otros. Por lo que se produce limitación o afectación de derechos del imputado, quien



debe sufrir los estragos del proceso sin poder defenderse adecuadamente, además, tal hecho impide al representante del Ministerio Público construir teoría del caso idóneo. Con lo cual, dos aspectos se puede mencionar: (i) la inadecuada aplicación del principio de oportunidad genera problemas que se traducen en la vulneración de principios y derechos y (ii) la inadecuada aplicación o desconocimiento de la imputación concreta deteriora o garantiza débil construcción de teoría del caso.

Redondeando algunas ideas, se puede afirmar que la omisión o la inadecuada aplicación del Principio de Imputación necesaria genera indefensión, hecho que ha quedado demostrado en la investigación cuando durante la tramitación del proceso penal se ha llegado a quebrar principios y derechos como son: el debido proceso, el derecho de defensa, la imparcialidad, entre otros. Ello radica en que la persona no tiene la ocasión para defenderse de todos y cada uno de los elementos de hecho que componen las modalidades delictivas previstas para el delito que se le atribuye, ya que se desconoce sobre las implicancias del mismo (además, la persona imputada de delito no puede responder a las imputaciones realizadas por el Ministerio Público de manera adecuada).

Finalmente, en términos concretos, el asunto problemático de la investigación consiste en el desconocimiento que existe acerca de si aplican eficazmente los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno el principio de imputación necesaria en los requerimientos fiscales, además, cuando corresponda precisar cuáles son los factores por los que se aplica inadecuadamente el principio de imputación necesaria en dichos requerimientos. Hemos tomado nota que en la actualidad se producen muchos errores y desaciertos, con especial énfasis en el marco del proceso penal porque muchas personas son privadas de libertad sin que se haya comprobado la culpabilidad, además, es común que no se realice imputación concreta sobre los delitos (muchas veces sobre intuiciones o uso de indicios se procede a determinar la culpabilidad), entonces, los





errores cometidos por la justicia penal lo que genera es desconfianza en la misma. Tal situación genera desconfianza en el sistema de justicia a la larga corroe las bases del Estado de Derecho porque el desconocimiento o la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria conduce a la presencia de abusos o presencia de zonas vetadas al control jurídico. Como para remarcar la complejidad del asunto problemático, no debemos olvidar que en el marco del Estado Constitucional el sacrificio de principios y garantías constitucionales no es buen síntoma porque se rompe los fines y propósitos para los que fue creado el sistema de garantías (muchas veces se evidencia esta situación cuando no se respeta o aplica el principio de imputación necesaria).

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

- ✓ ¿Aplican eficazmente los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno el principio de imputación necesaria en los requerimientos fiscales y cuáles son los factores por los que se aplica inadecuadamente el principio de imputación necesaria en dichos requerimientos, en el año 2017?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ✓ ¿Los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en sus requerimientos fiscales, aplican eficazmente los factores o elementos de la imputación concreta, es decir, respetando la dimensión fáctica, jurídica y probatoria?
- ✓ ¿Cuáles son las causas para que los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno apliquen inadecuadamente el principio de imputación necesaria en sus requerimientos fiscales?



### 1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La importancia de la presente investigación radica en desarrollar la adecuada aplicación del principio de imputación necesaria en el proceso penal, garantizando al imputado el respeto de las garantías mínimas para el desarrollo del proceso penal, sobre todo el derecho de defensa, considerado como la parte débil de la relación jurídica procesal penal. También se examina los criterios que adoptan los fiscales para la aplicación del principio de imputación necesaria, ello para conocer si los mismos son idóneos al momento de haberse empleado o simplemente no se aplican en los requerimientos fiscales.

Luego, otro aspecto relevante de la investigación es la identificación de los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, concretamente, si poseen capacitación adecuada o no la tienen, situación que se refleja en la manera de aplicar el principio de imputación necesaria en cada caso concreto, evidenciándose ello en las teorías del caso que obra en las carpetas fiscales analizadas. Este asunto es relevante porque justifica la realización de este trabajo de investigación, ya que es fundamental conocer el tipo de capacitación a las que asisten y reciben quienes son titulares de la acción penal, en concreto, los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

En suma, como otro aspecto relevante que queda mencionar es que esta investigación busca contribuir con la erradicación de la judicialización de pretensiones punitivas carentes de relevancia penal y crear confianza en el sistema de administración de justicia. La aplicación adecuada de imputación concreta se plasmará en la correcta aplicación e interpretación de las leyes penales, además, pondrá en evidencia que quienes están involucrados en un proceso penal podrán



realizar defensa adecuada porque todos los puntos sobre los que se imputa el delito estarán detalladas.

## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. OBJETIVO GENERAL**

- ✓ Analizar si aplican eficazmente los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno el principio de imputación necesaria en los requerimientos fiscales y los factores por los que se aplica inadecuadamente el principio de imputación necesaria en dichos requerimientos, en el año 2017.

### **1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ✓ Determinar si los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en sus requerimientos fiscales, aplican eficazmente los factores o elementos de la imputación concreta, es decir, respetando la dimensión fáctica, jurídica y probatoria.
- ✓ Identificar las causas para que los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno apliquen inadecuadamente el principio de imputación necesaria en sus requerimientos fiscales.

## **1.5 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1 HIPÓTESIS GENERAL**

- ✓ El Principio de Imputación Necesaria es aplicado inadecuadamente en un alto porcentaje por deficiencias en la capacitación y ausencia de una adecuada investigación, en los requerimientos fiscales en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en el año 2017.



### 1.5.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- ✓ Un porcentaje de los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, aplican inadecuadamente el principio de imputación necesaria en los requerimientos fiscales
- ✓ Las causas de la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos fiscales son: deficiencias en la capacitación; y, ausencia de una adecuada investigación.



## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

López (2017) en su trabajo titulado “Operatividad funcional del principio de la imputación necesaria en el proceso penal en el marco del garantismo penal”, arribando a la conclusión:

1. El derecho de defensa representa la piedra angular del proceso, ya sea penal, civil, administrativo, etc., siendo que en el campo que nos ocupa, el proceso penal, su cumplimiento es requisito sine qua non para la constitución de un proceso que cuente con todas las garantías para los justiciables, ya sea imputado, víctima, o cualquier parte que tenga interés legítimo en el proceso penal, y por lo tanto que sea válido.
2. La imputación concreta debe ser definida y configurada para posibilitar el ejercicio real del Derecho de Defensa materializando una resistencia idónea. Si ella se vulnera también se lesiona el Derecho de Defensa, y al ser expedidas en una Disposición fiscal de Formalización de la Investigación Preparatoria deben ser bien especificadas para no vulnerar la debida motivación de las resoluciones judiciales (extendiendo este principio también a Disposiciones Fiscales) observando la tipicidad del hecho para también no vulnerar el principio de legalidad.
3. El acto procesal de imputación es un acto jurídico reglado, que debe cumplir con una serie de exigencias para considerarlo constitucional y legalmente válido, cuya naturaleza especial reside en que genera diversos resultados y efectos en la constitución, el desarrollo y fin del proceso penal (principio de congruencia). Esto es lo que marca su naturaleza y no el lugar de su realización. Para que el acto procesal despliegue sus efectos procesales debe reunir ciertos elementos constitutivos, esto es, ser lo que la doctrina procesal llama un acto procesal sano.



4. La carencia o presencia defectuosa de los elementos constitutivos del acto procesal condicionan su validez y, por lo tanto, impiden que el acto procesal produzca los efectos procesales procurados. Por último, debemos resaltar que una intimación como acto válido genera como correlato un ejercicio pleno y eficaz del derecho de defensa. La imputación indefinida, abstracta e indeterminada hace negatorio el ejercicio del derecho de defensa.

5. Este derecho fundamental constitucional aparece entonces como la otra cara de la – imputación– acusación, de cara al derecho que tiene el órgano de persecución penal de presentar una imputación o acusación, el Estado Constitucional de Derecho debe reconocer un derecho que algunos denominan de signo contrario: el derecho a obtener la tutela efectiva mediante la defensa adecuada.

6. Es una exigencia del Tribunal Constitucional que para formalizar investigación preparatoria exista un control del Juicio de Imputación del Ministerio Público como son: la Individualización Fáctica (detalle de las proposiciones fácticas de cada uno de los imputados y las imputaciones) y la Individualización Jurídica (tipo penal y/o sub tipo penal diferenciación del título de Imputación como autor o partícipe de cada uno de los investigados).

7. La Tutela Jurisdiccional de Derechos es el mecanismo idóneo para en una audiencia cuestionar preliminarmente la imputación mal formulada y contenida en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.

Martínez (2016) en su trabajo titulado “La vulneración del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria”, arribado a la conclusión:

1 .- Los requisitos para la construcción de proposiciones fácticas cumpliendo la observancia del principio de imputación necesaria son: i) El requisito fáctico entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia



penal que se atribuyen a una persona ii) El requisito lingüístico, es decir que la imputación debe ser formulada en lenguaje claro, sencillo y entendible, sabiendo que si bien constituye un trabajo técnico jurídico, está dirigida y va a ser conocida por los ciudadanos contra quienes se dirige la imputación, ciudadanos que pueden ser desde un notable funcionario hasta un vil delincuente iletrado, pasando por una humilde persona que puede ser incluso hasta analfabeta. iii) El requisito normativo, que la imputación describa o enuncie de manera precisa la concreta modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la denuncia, exista una imputación individualizada (pluralidad de imputaciones o de imputados) determinándose cada hecho y su correspondiente calificación jurídica, se fije el nivel de intervención, ya sea como autor o participe y se establezcan los indicios y elementos de juicio que sustentan cada imputación.

2.- Los representantes del Ministerio Público no construyen buenas imputaciones basadas en proposiciones fácticas subsumidas en proposiciones jurídicas, se pervierte la imputación cuando a pesar de existir información valiosa en los actos de investigación, las proposiciones fácticas no son construidas sobre la base de esta información.

3.- Establecer los hechos del caso son de vital importancia dentro del modelo acusatorio, pues, ellos nos sirven para realizar la subsunción a la norma penal y establecer la carga probatoria. No es posible desentender los hechos, por cuanto sin estos no existe teoría del caso, menos planeación estratégica del proceso.

4.- El abogado defensor velará que no se vulnere el principio de legalidad y el derecho de defensa cuando exista una imputación explícita que comprenda la modalidad delictiva específica.

Calsin (2015) en su trabajo titulado “Teoría del caso y la ineficacia de la investigación fiscal” llegó a las siguientes conclusiones:



1. Los magistrados de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román no realizan una adecuada formulación de su teoría del caso al momento de emitir las disposiciones de apertura de las diligencias preliminares o investigación preliminar.
2. Se ha demostrado que existen deficiencias en el tema probatorio, es decir, al momento de plantearse las diligencias; así como en el elemento fáctico, ya que en una mayoría de las disposiciones fiscales de apertura se tiene que los fiscales transcriben los hechos tal como está narrado en la denuncia de parte o denuncia verbal; también se aprecia problemas en el aspecto jurídico aunque en menor cantidad, todo lo cual genera que en el curso del mismo se archiven las denuncias, por una inadecuada metodología de la investigación por parte del titular de la acción penal, lo que genera más impunidad y desprestigio a la Institución.

## **2.2. SUSTENTO TEÓRICO:**

### **2.2.1. Derecho penal acusatorio adversarial contradictorio**

Vásquez (2004) señala que el sistema acusatorio es un mecanismo de juzgamiento que se establece acorde al debido proceso penal. Implica la repartición de tareas en el proceso penal así de esta manera el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales, de manera que el juez no puede realizar investigación por cuenta propia ni cuando se cometa un delito en el transcurso del juicio (frente a el magistrado) en este caso se comunica a la “autoridad correspondiente para la investigación correspondiente” (p. 183).

Academia de la Magistratura (2007) afirma que en el sistema acusatorio no solo se da la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor también se da otras exigencias fundamentales tales que necesariamente deben de existir suficientes indicios en los que un individuo ha cometido un hecho que constituye delito y no solo meras especulaciones, para poder realizar una imputación o iniciar un proceso,





afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado. De la misma manera se establece que debe haber igualdad de armas durante todo el proceso. Asimismo “el derecho de defensa que tiene el imputado se deriva del principio de presunción de inocencia e in dubio pro reo, reconocido como un derecho fundamental. Una de las exigencias es que el imputado no tiene el deber de ofrecer prueba en su contra, correspondiendo de esta manera la carga de la prueba al Fiscal como titular de la acción penal; así mismo, otra exigencia fundamental es que sin acusación no hay posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno, sobre la base del principio *nemo iudex sine actore*, es decir, sin acusación externa no puede iniciarse un proceso” (p. 25).

San Martín (2003) indica que las características de un sistema acusatorio son:

Características	El proceso se pone en marcha cuando un particular formula la acusación, el juez no procede de oficio.
	La acusación privada determina los ámbitos objetivo y subjetivo del proceso, es decir el hecho punible y la persona que se va a procesar.
	Rige el brocado <i>iuxta alegata et probata</i> es decir el juez no investiga hechos ni practica pruebas no ofrecidas por las partes.
	El juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada ni por hechos distintos de los imputados. Es el principio de la inmutabilidad de la imputación.
	El proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad permaneciendo el acusado en libertad.



Entonces el proceso inicia cuando un particular formula la acusación, el juez no actúa de oficio, así mismo se determinará los ámbitos objetivos como subjetivos, es decir el hecho punible y la persona que se va a procesar. el juez no investiga hechos ni practica pruebas estas tienen que ser ofrecidas por las partes, por tanto, el juez no puede condenar a una persona distinta de la acusada ni por hechos distintos de los imputados, desarrollándose el proceso con las garantías necesarias estando el acusado en libertad.

### **2.2.2. Régimen acusatorio**

El sistema penal acusatorio es un procedimiento igualitario, ágil, continuo, público y oral de investigación, en el cual se da el juzgamiento y sanción de delitos, analizado por los jueces, desde la actuación de la investigación del hecho, hasta el cumplimiento final de las sanciones, para lograr una protección efectiva de los “derechos de la víctima, la sociedad y el probable responsable involucrados en el delito” (Morales, 2012, p. 2)

Mientras que la característica fundamental del enjuiciamiento acusatorio bajo el enfoque de Rosas reside en la división de los poderes ejercidos en el proceso, por un lado, el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requiriente, por el otro, el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse, y, finalmente, el tribunal, que tiene en sus manos el poder de decidir (San Martín, 2003).

En este contexto, se ha dicho con acierto que: “el Código Procesal Penal de 2004 asume dos reglas de principio vitales, la investigación y el juzgamiento que deben ser adjudicados a dos órganos- y personas- distintos, y un ciudadano sólo puede ser sentenciado sobre la base de pruebas actuadas en el juicio oral” (Del Río Labarthe, 2010, p. 24).



Por otro lado, es evidente la primacía del principio de contradicción. En efecto, como lo señala Neyra (2010), una de las características fundamentales del sistema acusatorio es la vigencia plena del principio de contradicción, lo que para algunos le otorga la característica de la adversarial, pues el nuevo juicio penal se contextualiza en un debate en el que tanto el imputado como el Estado por medio del Ministerio Público, hacen valer de manera pública y oral sus pruebas y argumentos, en igualdad de condiciones, ante un tribunal dotado de imparcialidad.

Finalmente, es importante tomar en cuenta que el sistema acusatorio tiene como fundamento el respeto de los derechos fundamentales; el mismo que debe transitar durante todo el proceso. No en vano se ha dicho que:” Al estar constitucionalizado todo el ordenamiento procesal, se llega a la lógica consecuencia que debe estar orientado a la Constitución, por ello toda interpretación que sobre el derecho procesal penal se haga debe estar orientado a la Constitución” (Neyra, 2010, p. 45).

### **Principios que sustentan el proceso penal actual**

El Título Preliminar del Código Procesal Penal actual recoge una serie de principios que según Peña Cabrera vienen a constituirse como los valores fundamentales que promueven la Constitucionalización del Proceso Penal (Peña, 2009), además, el citado autor indica que:

son entonces fundamentos programáticos que guían todo el Sistema jurídico-Estatal, en la medida que la actuación de los órganos públicos no puede rebasar el límite marcado por aquellos, donde la política criminal debe garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales los que llenan de contenido valorativo los



principios rectores que revisten de legitimidad toda la actividad persecutoria del poder penal estatal (Peña, 2009, p. 4).

Pudiendo resaltar a efecto de la presente investigación: la justicia penal, la titularidad de la acción penal, la legitimidad de la prueba, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, y la prevalencia del título preliminar.

i. En cuanto a la justicia penal conviene puntualizar el derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio desarrollado conforme a las normas del Código Procesal. Derecho que implica en primer lugar, en atención a las etapas del proceso común (investigación preparatoria, etapa intermedia, y juzgamiento) que:

el ingreso a la última etapa presupone que la causa ha alcanzado ya un nivel de cognición tal que permite sostener probatoriamente al ente acusador la hipótesis inculpativa, de ahí la máxima fundamental del principio acusatorio: sin acusación no hay juicio *nullum in accusazione sine iudicio*; (...) consiste el acusatorio en la neta distinción entre la función de acusar y de juzgar; mediante la atribución de cada una a sus órganos recíprocamente independientes: y consiguientemente en la máxima de que sin acusación no hay derecho (Noguera, 2014, p. 50).

En segundo lugar, la oralidad permite que la sentencia contenga fundamentos más consistentes, basados únicamente “en el material procesal obtenido de forma oral, es decir en base a lo actuado y visto en audiencia” (Neyra, 2010, p. 340). Se materializa de este modo el principio de inmediación, pues la información llega al juez de manera directa sin intermediarios. Manteniendo ambos una importancia sustancial dentro del actual proceso penal; en efecto:



La sentencia tiene que ser la consecuencia del debate principal y se debe fundar en el convencimiento a que el juez ha llegado con respecto al material de hecho “por el contenido del debate”. La concurrencia de jueces legos vuelve indispensable un debate en que se desarrolle y discuta la totalidad de la materia del proceso, porque no se trata de un estudio de los autos. Para la obtención de la sentencia no tiene importancia por eso el contenido de los autos. Sólo la discusión oral puede ser su fundamento. La producción de toda la prueba, que en el debate principal obtiene su significado decisivo, posibilita que el juez llamado a juzgar pueda experimentar el influjo de la percepción “inmediata” por los sentidos (Mendoza, 2011, p. 34).

Mientras que la publicidad es “la negación del juzgamiento en secreto, tal como ocurrió con el modelo inquisitivo antiguo” (Cruz, 2014, p. 45). Efectivamente, la audiencia debe ser abierta al público, debiendo permitirse solo excepcionalmente las restricciones a la publicidad. En efecto, éstas son constitucionalmente admisibles cuando: Se fundan en razones serias, que están previstas en la ley y no significan una limitación arbitraria al control de la administración de justicia. Así reiterando las razones pueden ser de moralidad en la medida que se afecte gravemente el orden público o la seguridad nacional. También cuando esté de por medio intereses de menores o la vida privada de los sujetos procesales. Finalmente, cuando se afecte la recta administración de justicia y, enunciativamente, peligre un secreto particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible o cause perjuicio injustificado (Rosas, 2010).

Finalmente, la contradicción está vinculada de manera contundente con el derecho de defensa, orientando el debate procesal en dos sentidos:” hacia el derecho



que tienen los sujetos procesales a presentar y controvertir las pruebas, y dos, hacia la obligación que tiene el funcionario judicial de motivar las decisiones. Incluso cuando se provea por decisión de sustanciación, medidas que afecten derechos fundamentales de los sujetos procesales” (Humberto, 1990, p. 23).

De la justicia penal también se desprende el derecho a que las partes intervengan en el proceso en igualdad de condiciones a efecto de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y el Código Procesal Penal.

En este esquema, los jueces preservarán el principio de igualdad procesal debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

Ello significa que en la etapa de investigación preparatoria el juez de garantías debe velar por la protección que la norma le otorga a los sujetos intervinientes, por ejemplo si se afectara de algún modo el derecho a la igualdad, en mérito al mecanismo de la tutela de derechos, aquel que se sienta afectado puede solicitar la restitución del derecho conculcado, de ese modo el juez habría allanado los obstáculos.

Y en la etapa de juzgamiento, el juez debe ser cuidadoso de no suplir la deficiencia de alguna de las partes en lo referente a la actuación probatoria, garantizando su derecho a la igualdad en relación al otro. Por ello, la utilización de la prueba de oficio debe estar dotada de mucha rigurosidad.

**ii.** La titularidad de la acción penal es ejercida por el Estado a través del Ministerio Público, pues es el Estado el único que tiene la potestad soberana para perseguir delitos de ejercicio público y faltas. En efecto, como afirma Peña Cabrera sólo las agencias estatales predispuestas están legitimadas para activar todo un andamiaje persecutorio sobre la persona del sospechoso (Peña, 2009).



**iii.** Respecto a la legitimidad de la prueba el Código Procesal Penal estipula de manera contundente que todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por medio de un procedimiento constitucionalmente legítimo.

Añadiéndose a ello, que las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona, carecen de efecto legal (López, 2017). Lo cual es evidente si se considera que:

un procedimiento constitucionalmente legítimo implica la tutela de los derechos fundamentales de la persona en un debido proceso; entendiéndose que la tutela, por un lado, tiene como propósito la defensa de los ciudadanos en particular, y por otro la protección de colectivos [sic] social a través de la vigencia de un sistema y un orden público constitucional (Baumann, 1986, p. 45).

En la misma línea se pronunció el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 2333-2004-HC/TC al señalar:

En términos generales, el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Ellos constituyen principios de la actividad probatoria y, al mismo tiempo, límites a su ejercicio, derivados de la propia naturaleza del derecho. Al respecto, el apartado h del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución prescribe el derecho a que se establezca la invalidez de las declaraciones obtenidas mediante el uso de la violencia en sentido lato. El funcionario estatal que emplee la violencia injustificada incurre en la comisión de ilícito justiciable penalmente.



#### iv. La presunción de inocencia

La presunción de inocencia es considerada un derecho fundamental, que en palabras de Neyra presenta diversas vertientes: a) Como principio informador del proceso penal (esto es, como concepto en torno al que se construye un determinado modelo procesal), b) Como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal (el imputado es inocente hasta el final y las medidas restrictivas de sus derechos deben ser mínimas), c) La presunción de inocencia como regla de prueba, y d) La presunción de inocencia como regla de juicio (Neyra, 2010).

De dichas vertientes conviene resaltar la vinculada a la prueba, pues implica: “la necesaria existencia de actividad probatoria de cargo practicada con todas las garantías, de tal forma que su inexistencia obliga al órgano jurisdiccional a dictar una sentencia absolutoria” (Neyra, 2010, p. 45). No en vano el Tribunal Constitucional en el fundamento 36 de la sentencia recaída en el proceso N° 00728-2008-PHC/TC, ha señalado:

El texto constitucional establece expresamente en su artículo 2°, inciso 24, literal e), que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Este dispositivo constitucional supone, en primer lugar, que por el derecho a la presunción o estado de inocencia toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal; es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable; mientras ello no ocurra es inocente; y, en segundo lugar, que el juez ordinario para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa





certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

En tal sentido, conviene resaltar lo señalado por Peña Cabrera, quien manifiesta que un proceso penal regido por el principio acusatorio, confiere al fiscal la facultad persecutoria y la carga de la prueba (onus probandi), en este sentido, es el órgano requiriente, el destinado a probar la culpabilidad del imputado, y para tal fin, deberá acopiar suficientes medios de pruebas incriminatorias susceptibles de poder enervar y destruir el estado jurídico de inocencia (Peña, 2009).

v. El derecho de defensa en el marco del proceso penal es: “una garantía fundamental del debido proceso” (Peña, 2009), que involucra innumerables derechos dentro de los que encontramos el derecho de toda persona a ser asistida por un abogado defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad, materializándose la defensa técnica. Peña Cabrera ha manifestado de manera acertada que una posición garantista en este ámbito, implica que el imputado deba ser asistido obligatoriamente por un abogado defensor, en la medida, que el letrado es quien-por sus conocimientos jurídicos y prácticos-puede conducir por el mejor camino al imputado, esto es, en defensa de su interés jurídico en el proceso, sin que ello obste, a que el imputado pueda ejercer simultáneamente su autodefensa (2009, p. 32).

Otro derecho que merece nuestra atención es contar con un plazo razonable para preparar la defensa. Si bien es cierto, el Código Procesal le concede al imputado la facultad de: “solicitar la actuación de ciertas pruebas, y así mismo, participar en la realización de ciertas diligencias” (Peña, 2009), también es una realidad que este



Código se basa en el principio de celeridad, el que por ninguna razón puede ser limitante del derecho de defensa.

En este contexto, debe ser resaltado el derecho a intervenir en plena igualdad en la actividad probatoria y en las condiciones que señale la ley, utilizando los medios de prueba pertinentes.

Por un a lado, siguiendo a Rosas se puede mencionar que la persona a la que se le hace una imputación delictiva tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, en condiciones de plena igualdad ante un Tribunal independientemente establecida [sic] de acuerdo a las leyes preexistentes para la determinación de sus derechos y obligaciones (Rosas, 2010), o de lo contrario también tiene derecho a permanecer en silencio, siendo la Fiscalía la encargada de demostrar su culpabilidad. Por otro lado, el actor civil podrá hacer uso del derecho a aportar los medios de prueba que considere pertinentes para colaborar con la tesis fiscal acusadora.

### **2.2.3. El sistema adversarial**

Conforme señalan los estudiosos del Derecho Procesal Penal indican, el Nuevo Código Procesal Penal se propugna en un modelo acusatorio con cortes adversariales; destacando a continuación algunas peculiaridades del referido cuerpo normativo que nos permitirán reconocerlo como tal (Angulo, 2008).

Permite el interrogatorio directo, el contrainterrogatorio, el re-directo y el re-contrainterrogatorio, como mecanismos por excelencia de producción de prueba en el juicio oral. Estas figuras están sujetas a ciertas reglas, procurando asegurar la espontaneidad del testimonio y su veracidad en función de la oportunidad de contradicción. El Juez es el receptor imparcial del producto de todas las pruebas incorporadas durante el debate; pero también cumple la función de árbitro, en tanto



decide las cuestiones preliminares de conducencia, pertinencia, abundancia, acreditación, autenticación, producción y exhibición de las pruebas (Angulo, 2007).

#### 2.2.4. Principio de legalidad

Gomez (1998) señala que el principio de legalidad conserva diversas exigencias, en cuanto se refiere al legislador penal como frente al juez. Del legislador se exige que exponga las descripciones del delito del modo más puntual posible.

Son normas que garantizan el estado de derecho, en el cual viene a ser una exigencia de seguridad jurídica y una garantía individual:

1) Seguridad jurídica: Es la certeza que tienen los individuos, al conocer lo que estipula en la ley como permitido o prohibido qué no puede hacer (o qué debe hacer) y la pena que sufrirá si lo hace (o deja de hacerlo).

2) Garantía individual: es un derecho que todo ciudadano posee con el solo hecho de haber nacido, las cuales se encuentran manifestadas en la constitución. no puede verse sometido a un castigo si no está previsto en una ley aprobada por el órgano competente del Estado.

La formulación clásica del principio de legalidad penal “nullum crimen, nulla poena sine lege”, que hasta hoy evoca dicho principio, se le atribuye a Feuerbach, según la cual el propio temor al castigo ha de ser suficiente para disuadir a los criminales en potencia y lo fundamentó en la teoría de la pena como coacción psíquica (prevención general): Y no puede ser sino consecuencia de una ley, puesto que el fin de la amenaza penal es evitar las lesiones del derecho por medio de la intimidación de todos aquellos que podrían cometer tales lesiones.



## **2.2.5. Principio de imputación necesaria**

### **2.2.5.1. Antecedentes**

Como aparece el concepto de imputación necesaria en la jurisprudencia peruano: • TC exp. 3390-2005 Caso Margarita Toledo • Del estudio de autos se advierte que se procesa a la beneficiaria por los delitos contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documentos en general.

### **2.2.5.2. Definición**

Nuestra carta desde el punto de vista semántico “imputar” vendría a ser atribuir la realización de una conducta (comisiva u omisiva) a una persona, dicho de otra manera “imputar” sería dar sentido o significado al comportamiento realizado por un sujeto. El valor que se le asigna a una conducta será positivo o negativo dependiendo si se está infringiendo una norma ya establecida.

La conducta humana es siempre objeto de valoración normativa y de prueba. Por tanto, para realizar adecuadamente un juicio de imputación, el “hecho” debe estar visiblemente determinado e individualizado y la prueba, por su idoneidad y legalidad, debe estar orientada a demostrarlo (Alcócer, 2013).

Así mismo, se define a la imputación concreta como “el deber de carga del Ministerio Público de imputar a una persona natural un hecho punible, afirmando proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal” (Mendoza, 2019, p. 45). Agrega que en efecto es el referente normativo para la construcción de proposiciones fácticas. Sostiene que cada uno de los elementos del tipo exige su realización fáctica y ésta es presentada en la imputación penal con proposiciones fácticas, y que es necesario reiterar que la afirmación de hechos no es discrecional, sino que está vinculada a la aplicación de la ley a los hechos propuestos,



por ello es una imputación legal. Para Celis Mendoza, si hay ausencia de proposiciones fácticas realizadoras de algún elemento del tipo, no hay imputación (Mendoza, 2019).

### 2.2.5.3. Fundamentos del principio de imputación necesaria

Nuestra carta magna consagra varios principios que presiden el proceso penal, entre ellas tenemos una que es, el principio de imputación necesaria dado que no se encuentra específicamente establecido en nuestra Constitución, sino que tiene que ser situado a través de una interpretación de los artículos 2, inc. 24, párrafo d y 139, inciso 14 de la Constitución Política. Siendo la imputación necesaria una declaración del principio de legalidad y del principio de defensa procesal.

La carta de 1993 señala en su Art. 2, in. 24, párrafo d, una persona sólo puede ser procesada por un hecho típico, principio de legalidad, esto quiere decir que al momento de realizar la denuncia esta debe de cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley penal, para la configuración del hecho punible. El Artículo 139, inciso 14, de la constitución del 1993, por el principio de defensa procesal, indica para que una persona pueda ser procesada, la denuncia penal debe contar con la exactitud de la conducta que se le está atribuyendo todo ello se da con el fin de que el imputado pueda defenderse, solo con una precisa y detallada descripción puede ser valorado y respetado el derecho de defensa.

Profundizando un poco más podemos encontrar gracia en el Título Preliminar del NCPP, en el artículo IX que viene a ser una norma de interpretación y tratamiento constitucional que señala lo siguiente:

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y **detalladamente** la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un abogado defensor



de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad.

Realizado una interpretación del término “detalladamente” hace alusión del momento que se realiza la imputación esta debe ser clara, precisa y suficiente no genérica o difusa tiene que ser específica (Arana, 2014).

Entonces ...“la imputación es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar a negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoren la significancia penal.” (Arana, 2014, p. 6)

Por otra parte, se ha indicado que la “imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos o algunos de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico-penal” (Becerra, 1968, p. 56).

#### **2.2.5.4. Requisitos del principio de imputación necesaria**

Si se trata de ser metodológicos, se sostiene que existen tres requisitos que se deben cumplir, en el principio de imputación necesaria o concreta, requisitos desde el punto de vista fáctico, lingüístico y jurídico.

##### **1. Requisitos fácticos**

El requisito fáctico del principio de imputación necesaria debe ser entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a un apersona. El Art. 336 del CPP del 2004 señala que “si de la denuncia, del informe policial, o de las diligencias preliminares realizadas, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, (...), dispondrá



la formalización y la continuación de la investigación preparatoria”. Es decir, el fiscal tendrá que comunicar efectivamente al imputado el hecho que se le atribuye, el cual debe comprender la relación histórica del hecho, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo, lugar; así como los elementos de convicción existentes. Esta información debe comunicarse antes de comenzar a la declaración, previamente o sin demora, es decir antes de cualquier acto procesal.

## **2. Requisitos lingüísticos**

El principio de imputación necesaria debe cumplir con ciertos estándares lingüísticos. No basta que se establezca el hecho contenido de la concreta imputación. Puede estar el hecho, pero no cumplirse con el principio de imputación necesaria.

Pero, ¿Qué se entiende por requisito lingüístico de la imputación necesaria?, Castillo Alva nos dice que la imputación debe ser formulada en lenguaje claro, sencillo y entendible, sabiendo que si bien constituye un trabajo técnico jurídico, está dirigida y va a ser conocida por los ciudadanos contra quienes se dirige la imputación, ciudadanos que pueden ser desde un notable funcionario hasta un vil delincuente iletrado, pasando por una humilde persona que puede ser incluso hasta analfabeta.

Una imputación precisada en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria adolece de este requisito cuando no se encuentra formulada de manera clara, inequívoca y suficientemente explícita. Uno de los aspectos que contribuye a claridad de la imputación es el necesario orden con que el Ministerio Público plantea la imputación en la disposición respectiva, y que debe respetar en

la medida de lo posible la cronología de los hechos, el nivel de intervención entre otras variables.

### 3. Requisitos normativos

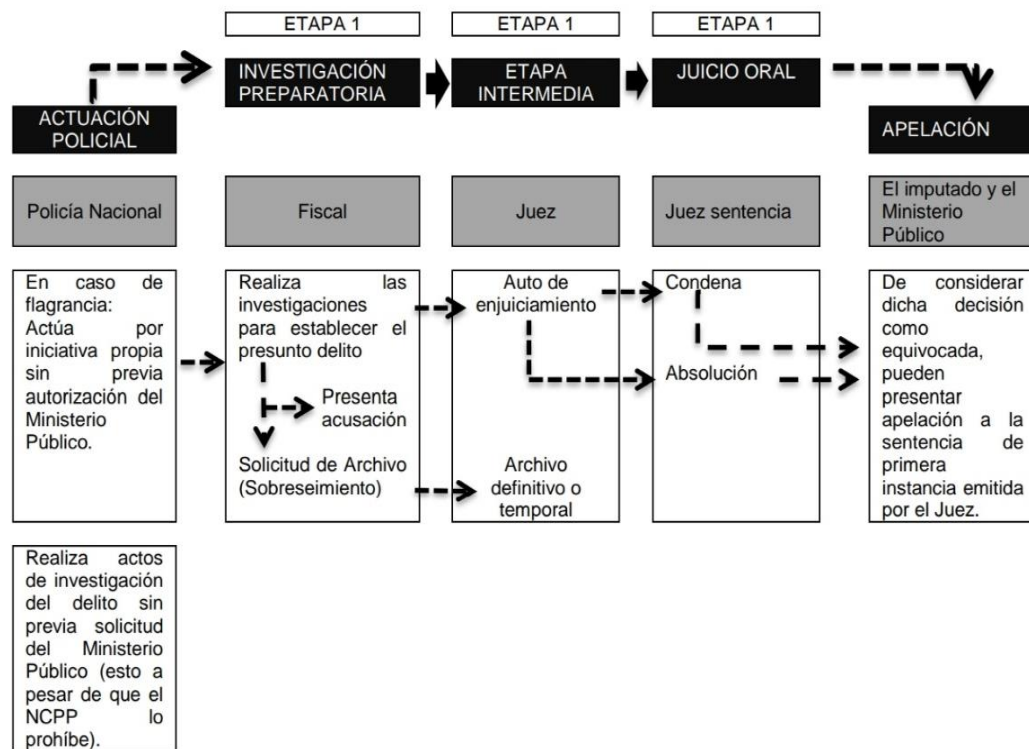
En los requisitos jurídicos normativos del principio de imputación necesaria, supone el cumplimiento de los presupuestos fácticos y lingüísticos antes mencionados. El requisito normativo del principio de imputación necesaria puede desfragmentarse en los siguientes elementos que cuentan como sus exigencias.

<p><b>a)</b> Se fije la modalidad típica.- Que se describan o enuncien de manera precisa la concreta modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la denuncia.</p>	<p><b>b)</b> Imputación individualizada.- Que en caso pluralidad de imputaciones o de imputados se determine cada hecho y su correspondiente calificación jurídica.</p>
<p><b>c)</b> Se fije el nivel de intervención.- Que en caso de pluralidad de imputados se describa de manera adecuada cada una de las acciones con presunta relevancia penal y su correspondiente nivel de intervención, ya sea como autor o partícipe.</p>	<p><b>d)</b> Que se establezcan los indicios y elementos de juicio que sustentan cada imputación.</p>

#### 2.2.6. Etapas del proceso penal

En el desarrollo de la investigación de la comisión del delito, el proceso penal se establece por tres etapas, donde se lleva acabo diligencias necesarias, que garantizan el debido procedimiento el cual se observa en el gráfico:





*Fuente: Elaboración propia*

### 2.2.7. Investigación preliminar

El ejercicio de la investigación preliminar está dado por el Ministerio Público. De acuerdo al inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política que nos rige, el Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es natural determinará si los Fiscales promueven o no la acción penal. Esta disposición constitucional ha sido objeto de desarrollo en el CPP, de modo que en el artículo IV del Título Preliminar se establece con nitidez, entre otras facultades: el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio. Luego, en el inciso 2 del Art. 60 CPP, se reitera que el fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito o finalidad los



efectivos de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir los mandatos de los Fiscales en el ámbito de la investigación del delito.

La investigación la deciden y en consecuencia la organizan jurídicamente los fiscales. Dependiendo del delito deben armar su estrategia jurídica de investigación dirigida a esclarecer en lo posible, los hechos denunciados e investigados, así como individualizar a sus autores y partícipes. Para lograr tal finalidad los miembros de nuestra Policía Nacional cumplen la fundamental labor de apoyo en la realización de las pesquisas y diligencias que disponga efectuar el fiscal responsable del caso (Salinas, 2005).

#### **2.2.8. Investigación preparatoria**

La investigación preparatoria no es más que la actividad ejercida, por el Ministerio Público una vez conocido el hecho delictivo materia de investigación.

##### **A. Investigación preparatoria.**

Se ha dicho con acierto que: “la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares) y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada” (Salinas, 2005, p. 46), las cuales encierran cuatro tipos de actividades:

“1. Actividades de pura investigación; 2. Decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento; 3. Anticipos de prueba, y, 4. Decisiones o autorizaciones, vinculadas a actos que pueden afectar garantías procesales o derechos constitucionales” (Medrano, 2006).

En tal sentido, esta etapa del proceso comienza con los primeros actos de investigación, que se originan por denuncia de parte, conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso de oficio, o ante la comunicación dirigida al fiscal que efectúa la policía; para concluir con una disposición de conclusión de



investigación preparatoria, la que se emite cuando se tiene suficiente convicción por parte de la fiscalía para sobreseer el caso o acusar; o en mérito al cumplimiento de los plazos de investigación.

Así, queda en evidencia que: “la nueva estructura del proceso penal no se limita a asignar la investigación al Ministerio Público, instituye también, la figura del juez de garantías (Juez de Investigación Preparatoria), que será el encargado de ejercer un control de la Investigación Preparatoria y el órgano responsable de disponer – previa solicitud de parte- las medidas de investigación y medidas cautelares que involucren la restricción de derechos fundamentales” (Del Río Labarthe, 2010, p. 67).

Ya de manera concreta la investigación preliminar, según lo dispuesto en el artículo 330.2 del Código Procesal Penal actual, tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente.

Por ello, es considerada como una de las fases de preponderante importancia, sobre todo en los casos en los que la información recabada a partir de los primeros actos de investigación vaya a ser determinante para una posterior sentencia, no en vano se ha dicho:

Si la investigación penal no ha sido llevada, de forma eficiente, en base a una estrategia consistente, no se podrá condenar al imputado, por más culpable que éste sea, pues la sentencia penal no es el dictado de emotividades o de juicios subjetivos por parte del juzgador, sino de una base confiable, que solo puede



desprenderse de un acervo probatorio sólido, idóneo y eficaz, manifestado en una actuación probatoria que toma lugar en el escenario del juzgamiento (Neyra, 2010).

En mérito a los resultados de la investigación preliminar, el fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria; o por el contrario dispondrá el archivo preliminar. De este modo, se ha dicho respecto a la investigación preparatoria propiamente dicha:

Esta fase se inicia cuando el Fiscal emite una disposición para seguir adelante con la investigación formal de los hechos. Así pues, terminadas las diligencias preliminares, el fiscal asume las funciones que con el C de PP 1940 tenía el Juez instructor, pues con este nuevo código la investigación propiamente dicha está a cargo del Fiscal y no del Juez instructor dejándose de lado el auto de apertura de instrucción para dar paso a la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria emanada por el Fiscal en virtud de la cual dirige la etapa de investigación bajo su responsabilidad (Neyra, 2010).

Entonces: “si hay elementos probatorios sobre el delito y sobre el imputado vinculado al mismo y que merecen ser investigados con mayor profundidad, se dispone la investigación preparatoria que, como se ha dicho, viene a ser complementaria y que permite la intervención del órgano jurisdiccional para las resoluciones que correspondan” (Sanchez, 2015, p. 210).

Se concluye como señala Neyra que la investigación preparatoria persigue dos finalidades principales: preparar el juicio oral y/o evitar juicios innecesarios (2010, p. 23); creemos que la preparación del juicio oral involucra a todos los sujetos procesales. Por ello, el objeto de la investigación: “es identificar el factor



responsabilidad sobre la base de una imputación a la persona del autor o partícipe del evento delictivo” (Peña, 2009, p. 56).

### **Formalización de la investigación preparatoria.**

Es interesante destacar que NCPP, señala expresamente que la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permite al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa, si bien el Ministerio Público tiene la carga probatoria (onus probandi), sin embargo no tiene el monopolio de esta, por el contrario las demás partes involucradas pueden coadyuvar en esta tarea, primando luego el principio de la comunidad de la prueba; asimismo es menester precisar que la investigación preparatoria tiene por finalidad determinar si la conducta imputada es delictuosa o no, y las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado (San Martín, 2003).

### **B. Funciones del juez y fiscal**

El Código Procesal Penal actual, en palabras de Del Río, tiene entre sus objetivos más claros, volver a un espacio procesal en el que las funciones de investigación y juzgamiento queden claramente diferenciadas. La división de roles, auténtica manifestación del principio acusatorio en el proceso penal, es, sin lugar a dudas, uno de los logros más importantes de la reforma (Del Río Labarthe, 2010).

Lo que conlleva a la afirmación hecha por el autor mencionado en el párrafo precedente, en el sentido de que asignar la conducción de la investigación penal al Ministerio Público involucra, necesariamente, redefinir los roles del MP y el



Poder Judicial en la fase previa al Juicio, en comparación con el Sistema procesal penal instaurado por el CPP de 1940 (San Martín, 2003).

En este contexto, el fiscal, en aplicación del artículo 60.2 del Código Procesal Penal de 2004, dirige la investigación preparatoria, para ello podrá realizar por sí mismo o encomendar a la policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. La Policía Nacional colaborará con las investigaciones aportando su conocimiento especializado, siempre bajo la conducción fiscal, y la obligación de cumplir sus indicaciones (Del Río Labarthe, 2010).

El Ministerio Público debe realizar la investigación del delito siempre de manera objetiva y completa, es decir, no puede por razones estratégicas, ocultar hechos relevantes que hubiere descubierto, ni tampoco pruebas que den resultados diversos a su acusación o que afecten su teoría del caso (Del Río Labarthe, 2010).

Por su parte el Juez de Investigación Preparatoria cumple con la función de garantizar el respeto irrestricto de los derechos de los sujetos procesales durante la investigación. Sin que se deba perder de vista el siguiente pronunciamiento:

Si bien es el Fiscal quien dirige en toda su extensión la IP, en lo que respecta a su contenido, desarrollo y culminación, con arreglo al principio acusatorio, no es menos cierto que el Juez de la IP, no revela una mera posición decorativa, sólo para garantizar la jurisdicción a las partes del proceso, sino que muchas decisiones de importancia en la IP, ameritan necesariamente de una resolución jurisdiccional autoritativa-debidamente motivada (Peña, 2009).

Decisiones que pueden estar referidas a poner fin a la investigación, sea por un sobreseimiento, excepción u otra razón que lo justifique; o pueden estar referidas



a alguna medida de coerción u otra que limite algún derecho, sin perder de vista que:” los actos de coerción estatal, que se suceden en el proceso, no pueden de ningún modo estar confiados al persecutor público, pues se quebrantaría de forma evidente el principio de igualdad de armas” (Peña, 2009, p. 28). Afirmación que permite evidenciar la separación de roles fundamento del nuevo modelo procesal penal.

### **2.2.9. Etapa intermedia**

El rol o papel que juega el Fiscal en la investigación preparatoria es protagónico y fundamental.

Para el nuevo código procesal penal, la etapa intermedia significa que dentro del plazo que la ley establece, el Fiscal realiza un análisis y reflexión de la situación jurídica del imputado, sobre si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa. Al respecto, Jorge Clariá Olmedo precisa que “concluidas las investigaciones corresponde hacer su inmediata crítica, sea para poner fin al proceso evitando definitivamente una revisión o nueva consideración de la causa, para paralizarlo transitoriamente, para completar diligencias probatorias omitidas, o para impulsarlo hacia la etapa esencial Juicio Plenario. La actividad que se cumple con estos propósitos integra un segundo momento de la instrucción cuya importancia es manifiesta. Lo llamamos crítica instructora, porque la tarea a desempeñarse durante él es de naturaleza eminentemente crítica, en oposición a la investigación donde predomina la labor práctica (Noguera, 2014).

#### **a. Requerimiento:**

Los requerimientos son resoluciones que el fiscal realiza a fin de postular una teoría del caso, en un caso concreto, en aras de determinar si una vez concluida la



investigación se va a realizar un requerimiento de acusación, sobreseimiento o un requerimiento mixto (Guerrero, 2011).

**b. Tipos de requerimiento:**

**b.1. Requerimiento de Acusación**

El fiscal se decanta por un requerimiento de acusación cuando a consecuencia, de las diligencias realizadas durante la etapa de investigación preparatoria (preliminar y formal), y habiéndose recopilado los elementos probatorios pertinentes, aquel llega a un nivel de certidumbre de que el hecho imputado ha sido aparejado de elementos suficientes de convicción y se encuentra corroborada la participación del imputado en el mismo, por lo que al solicitar la apertura del juicio oral aquel va a pretender demostrar las aseveraciones de la responsabilidad del imputado, buscando la emisión de una sentencia condenatoria.

Asimismo, cabe señalar que la acusación constituye el núcleo fundamental de todo el proceso penal, en tanto su efectiva concreción condiciona la realización de la justicia penal, si no hay acusación de por medio no hay derecho para pasar la causa a juzgamiento, por consiguiente, siendo imposible considerar al imputado como autor del hecho delictivo o calificando el hecho imputado, sencillamente, como un hecho falto de relevancia jurídica (Guerrero, 2011).

**b.2. Requerimiento de Sobreseimiento**

El proceso penal también puede finalizar con sus actuaciones judiciales, sin necesidad de una resolución que tenga la forma de sentencia, es decir, en la que no se condena o absuelve a un procesado o procesados.





En caso de que el fiscal no reúna los elementos necesarios para dar paso al juicio oral decretará el sobreseimiento, el mismo que como su nombre mismo lo indica, es una resolución jurisdiccional por la que se suspende el proceso penal, bien de una manera provisional o definitiva. Agrega que se entiende por sobreseimiento la resolución firme emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el *ius puniendi*, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada (Noguera, 2014).

#### **2.2.10. El juzgamiento**

“Constituye la fase de preparación y de realización del juicio oral y que culmina con la expedición de la sentencia sobre el caso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado” (Sanchez, 2015).

El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.



La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado. Nuevo Código Procesal Penal.

### 2.2.11. Las sentencias

La sentencia vendría a ser el resultado de un juez o de un tribunal, con el que se da fin a un juicio o proceso, en la que el juzgador define los derechos y las obligaciones de las partes contendientes, emitiendo una sentencia, puede resultar de dos formas (Schönbohm, 2014, p. 145).

Sentencia Absolutoria.	Destacará la existencia o no del hecho imputado, las razones para concluir que el hecho no constituye delito, la posición negativa del acusado durante el proceso, la ausencia o insuficiencia de medios probatorios sobre su culpabilidad, la existencia de una duda razonable sobre su culpabilidad o la causa que lo exime o atenúa su responsabilidad.
Sentencia Condenatoria	La sentencia condenatoria además de los requisitos formales deberá destacar, especialmente, la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; la pena efectiva o suspendida o medida de



	seguridad que se imponga, o las penas alternativas y las reglas de conducta correspondientes.
--	---

## 2.3. MARCO CONCEPTUAL

### 2.3.1. Derecho penal

El derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia, estableciendo, el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora (Osorio, 2003).

### 2.3.2. Principio

Los principios son pautas generales sobre los cuales descansan las diversas instituciones del Derecho Positivo. Asimismo, la doctrina las propone como guía para la interpretación del conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico-penal. Estos principios tendrán que ser utilizados por aquellas personas que quieran aplicar sistemáticamente la legislación penal; se encuentran ubicados en el Título Preliminar del Código Penal (Osorio, 2003).

### 2.3.3. Imputación

En el conocimiento de los fenómenos jurídicos, la imputación es una operación mental consistente en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante (Smith). Más, aparte ese concepto jusfilosófico, ofrece importancia en el Derecho Penal por cuanto significa la atribución, a una persona determinada, de haber incurrido en una infracción penal sancionable. De ahí que



algunos autores afirman que imputar un hecho a un individuo es atribuírselo para hacerle sufrir las consecuencias, es decir, para hacerlo responsable de él, puesto que de tal hecho es culpable (Osorio, 2003).

#### **2.3.4. Principio de imputación necesaria**

Es el deber de la carga que tiene el Ministerio Público de imputar a una persona natural, un hecho punible, afirmando proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal, la misma que posibilita el ejercicio real del derecho de defensa materializando una resistencia idónea. Es el presupuesto necesario de la garantía, principio del contradictorio, en efecto, no es posible materializar un contradictorio si no se tiene una imputación concreta. El imputado sólo puede defenderse de una imputación definida (Mendoza, 2019).

#### **2.3.5. Principio de legalidad**

Es un principio superior que informa todo el ordenamiento jurídico haciendo posible la realización de un Estado social y democrático de derecho, es decir, el respeto irrestricto al Derecho, al cumplimiento de la ley, a la realización de la justicia. Este fundamental principio tiene enraizamiento constitucional que va más allá de la visión meramente formalista, asimismo cabe señalar que el principio de legalidad “a solas” no dice nada, debe enmarcarse en una orientación filosófico-política que busca consolidar la democratización de las instituciones contra las acechanzas del autoritarismo y las dictaduras. Es propiamente el imperio del derecho que regula jurídicamente los valores y el “número apertus” de los derechos humanos (Mendoza, 2011).



### Acusación:

En general se entiende por acusación la que se ejercita ante el juez o tribunal de sentencia, contra la persona que en el sumario aparece como presunta culpable, y se denomina denuncia el hecho de poner en conocimiento del juez instructor la posible existencia de un delito y de un probable delinciente (Osorio, 2003).

#### **2.3.6. Ministerio Público**

El Ministerio Público desarrolla funciones de dirección, en forma exclusiva, de la investigación de los hechos que revisten carácter de delito, de los que determinan la participación culpable y penada por la ley y de los que prueban la inocencia del imputado; ejercicio -si procediere- de la acción penal pública en la forma dispuesta por la ley; y, adopción o solicitud de medidas que den protección a las víctimas y a los testigos (Ríos, 2001, p. 67).



## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación es de enfoque mixto, esto es, utiliza tanto el paradigma cualitativo y cuantitativo, apoyándose en las fortalezas de ambos, además, consiste en un enfoque que implica un proceso de recolección, estudio y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio (Pineda, 2017). En tal sentido, cuando una investigación se realiza bajo el enfoque mixto lo que busca es explicar una realidad compleja que involucra tanto la actividad de medición o cuantificación de datos e interpretación de la realidad fáctica de acuerdo a los propósitos e intención de la investigación.

El uso de ambos paradigmas en el presente caso, naturalmente, se ha debido a que confluyen tanto datos medibles e información que debe ser interpretada, siendo así: (i) el primer objetivo específico requirió de análisis cualitativo porque consiste en el análisis de las formalizaciones y requerimientos de sobreseimiento y acusación, en especial, para encontrar elementos que requieran de interpretación (determinación de factores o elementos de la adecuada imputación necesaria y si estos son aplicados eficazmente y (ii) sobre el segundo objetivo, se ha realizado recolección y análisis de datos referidos a las causas por lo que los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno aplican inadecuadamente el principio de imputación necesaria en los requerimientos fiscales, situación que conllevó a que se use el paradigma cuantitativo.

Finalmente, en esta investigación se utilizan ambos paradigmas, es decir, el enfoque cualitativo y cuantitativo porque sirven para comprender mejor los alcances y propósitos del trabajo, además, permite tratamiento adecuado de los datos tal como se ha podido dejar mencionado más adelante.



### 3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño del presente trabajo es el descriptivo efecto causa o descriptivo explicativo, dentro de lo que son los trabajos de investigación.

### 3.3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

#### a. Genéricos

- **Método analítico:** Este método se utilizó para analizar los conceptos sobre la interpretación de los criterios utilizados por la Segunda Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Puno.
- **Método inductivo:** Este método se utilizó para estudiar los componentes del supuesto fáctico doctrinario de cada postulado y de las consecuencias jurídicas a nivel teórico.
- **Método deductivo:** El cual se utilizó respecto de la aplicación en cada caso de los criterios de imputación necesaria por parte de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

#### b. Propios del derecho

- **Hermenéutica jurídica:** Por este método se pudo analizar e interpretar los fundamentos jurídicos que utilizan la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno para utilizar determinados criterios de aplicación de imputación necesaria en sus disposiciones de formalización y en los requerimientos.
- **Dogmática jurídica:** Nos proporcionó las bases para poder estudiar los principios y la naturaleza jurídica del proceso penal vigente en Puno, pues aquello no deja de comprometer el estudio de las figuras procesales de las disposiciones de formalizaciones y los requerimientos.

Asimismo se está utilizando el método de observación. Esta observación consiste



en que el investigador realice un trabajo de campo identificando a la unidad de observación (sujetos) mediante la técnica de la observación. También se realiza a través de la selección y análisis e interpretación de las acusaciones fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

### **3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA DE INVESTIGACIÓN**

#### **Para determinar el primer objetivo específico.-**

En este caso, el muestreo utilizado fue por conveniencia o intencionado. Tal procedimiento puede ser definido por Ramos (2005) como aquél en que el investigador selecciona a los participantes, ya que están dispuestos y disponibles para ser estudiados. En tal sentido, el investigador puede seleccionar con confianza que un despacho Fiscal es representativo de toda la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Puno. Concretamente, la **población** que se ha escogido es el primer despacho fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, del año 2017, a la vez, cabe precisar que para realizar análisis de los criterios del principio de imputación necesaria, conforme al Dr. San Martín Castro y Neyra Flores, se tomó todos los requerimientos con sus respectivas Disposiciones de Formalización del Primer despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno del año 2017, son siete casos siendo los siguientes: 2706014502-2017-1246-0; 2706014502-2017-3002-0; 2706014502-2017-1898-0; 2706014502-2017-315-0; 2706014502-2017-1739-0; 2706014502-2017-1657-0 y 2706014502-2017-331-0.



### **Para determinar el segundo objetivo específico.-**

Para la verificación del segundo objetivo se ha recurrido en lo particular a la elaboración de encuestas a todos los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, conforme al detalle siguiente:

#### **CUADRO 1**

*Población de la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de puno*

<b>MAGISTRADOS</b>	<b>Nº DE MAGISTRADOS</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Provincial	4	37.%
Adjuntos	7	63.%
Total	11	100%

FUENTE: Elaborado sobre legajo de disposiciones fiscales de la de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

### **3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **Técnicas:**

- **Acopio documental:** El cual se utilizó para seleccionar todas aquellas disposiciones de formalización y continuación de la investigación preparatoria y requerimientos de sobreseimientos emitidos por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno donde apliquen diferentes criterios de imputación necesaria.
- **Observación documental:** Mediante el cual se analizó las distintas fuentes documentales como leyes, bibliografía, sentencias judiciales y otro material legislativo, basándonos el manejo de un gran número de estudios sobre los



diferentes temas abordados en la investigación.

- La técnica que se utilizó es la observación documental.
- Para el estudio de casos se identifica a los sujetos que pertenecen a la unidad de observación a quienes se les aplica un cuestionario de recolección de datos de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

### **Instrumentos**

- Para la observación se ha utilizado como instrumento la ficha de observación pre elaborado con los indicadores.
- El instrumento utilizado para la técnica de medición es el cuestionario estructurado que permitió recoger datos e información que sirven para el análisis e interpretación de la teoría relacionada al presente trabajo de investigación, y los procesos penales que se tramitaron en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

### **3.6. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN**

El procedimiento que se adoptará para recoger los datos es el siguiente:

Primero: Se identificará el material bibliográfico (Fuentes bibliográficas), (fuentes documentales), para seleccionar y recabar los contenidos que se utilizarán en la investigación.

Segundo: Se analizará y recabará la información y contenidos de las fuentes seleccionadas, trasladándolas a las fichas de análisis, considerando el problema de investigación, sus objetivos e hipótesis.

Tercero: Se clasificará la información y contenido de acuerdo a las unidades y dimensiones de la investigación.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este punto debemos efectuar algunas aclaraciones que nos permitan presentar los resultados y generar discusión para la presente investigación. En tal sentido, tenemos que indicar que esta parte se organizará siguiendo los objetivos específicos de la investigación, siendo así, las categorías de trabajo que se tienen son: (i) si los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno aplican correctamente en sus requerimientos fiscales la imputación concreta y (ii) las causas por los cuales los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno aplican inadecuadamente el principio de imputación necesaria en sus requerimientos fiscales. En la parte metodológica, se ha precisado que para el primer objetivo específico se utiliza el enfoque cualitativo y para el segundo objetivo específico el enfoque cuantitativo, en ese sentido, dos aspectos que se tomarán en cuenta son: (i) se presentará información relevante y pertinente sobre el primer objetivo específico, ello para presentar como resultados de la investigación y (ii) para el mismo objetivo, se procederá a generar discusión a la luz de la teoría (doctrina) y los resultados que se han obtenido durante la realización de esta investigación.

Fuera de lo precisado en el párrafo anterior, adicionalmente, se debe indicar que los resultados se enfocarán en mostrar de manera objetiva e imparcial acerca de los datos que se obtuvieron con relación al problema que se investiga (siguiendo los objetivos y el problema). Es por eso que se indica en la doctrina que representa “aproximación a la descripción, comprensión y explicación de los hallazgos derivados del estudio” (Eslava-Schmalbalch & Alzate, 2011, p. 2). Luego, sobre la discusión de la investigación se tendrá el siguiente procedimiento: (i) interpretación de los resultados encontrados en el estudio, (ii) presentación de interpretaciones en el mismo orden lógico en el que se presentaron



los resultados y (iii) se describan las limitaciones del estudio (Eslava-Schmalbalch & Alzate, 2011). Esto permitirá que tanto los resultados y discusión sobre el primer objetivo sean fiables y detallados. Más allá de eso, cabe considerar de forma particular que se realizará análisis de los datos siguiendo el descubrimiento, la codificación y relativización (Taylor, 1987).

En este punto, se debe dejar en claro que para la presentación de resultados y discusión se seguirá el modelo propuesto por Taylor-Bogdan (1987) y , concretamente, se mencionan que estas fases son las que se deben cumplir: (i) fase descubrimiento: buscar temas examinando los datos de todos los modos posibles, (ii) codificación: reunión y análisis de todos los datos que se refieren a temas, ideas, conceptos, interpretaciones y proposiciones y (iii) relativización de los datos: interpretarlos en el contexto en el que fueron recogidos. Esto supone para efectos de la presente investigación que procedemos del siguiente modo: (i) examinamos todos los temas posibles de los datos recogidos (aplicación de instrumentos) que dan cuenta acerca de si los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno aplican correctamente en sus requerimientos fiscales la imputación concreta, (ii) una vez que hemos recogido información y procesado, ahora, le asignamos códigos y separamos por contenidos temáticos, ideas, entre otros acerca de la aplicación de la imputación concreta y (iii) finalmente, llega el momento de interpretar la información, situación que implica contextualizar el problema y comprender los datos de acuerdo a lo que sucede en la realidad, en términos concretos, se procede con el análisis de lo contenido en las carpetas fiscales de acuerdo a la codificación y, especialmente, poniendo énfasis en los problemas que producen a raíz de la inaplicación o uso inadecuado del principio de imputación necesaria (describir e interpretar falencias).



Por último para que quede claro se debe recordar que con relación a los resultados y discusión de la investigación se tiene como categoría: inaplicación o aplicación deficiente de la imputación concreta por los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno. Esto puede ser desglosado en sus dimensiones: fáctica (hechos), jurídica (normas) y probatoria (valoración o justificación); con esto se pone al descubierto que la categoría *imputación concreta* posee tres subcategorías que son *fáctica, jurídica y probatoria*. En ese sentido, en lo sucesivo lo que corresponde es traducir estos aspectos porque deben estar vinculados con la inaplicación por los fiscales de la imputación concreta. La idea es que se irá desarrollando sobre la inaplicación o aplicación deficiente de la imputación concreta, pero antes se requiere precisar los alcances de la categoría: imputación concreta. Luego de ello, se procederá a recoger y clasificar los datos contenidos en los instrumentos de investigación, en este caso, información recaba de las carpetas fiscales y donde se haya podido advertir que no cumplen con la aplicación adecuada de la imputación concreta.

#### **4.1. Estableciendo si los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno aplican correctamente en sus requerimientos fiscales la imputación concreta: evaluación de elementos fácticos, jurídicos y probatorios, adicionalmente, análisis del elemento lingüístico<sup>1</sup>**

Es oportuno iniciar indicando que la imputación concreta tiene fundamento constitucional y se presenta como una garantía de “control y límite del despliegue del poder punitivo” (Mendoza, 2018), siendo así, se indica que para mejorar el funcionamiento del sistema penal y procesal penal se concibe como elemento fundamental la imputación concreta,

---

<sup>1</sup> Este apartado responde al primer objetivo específico, la misma que consiste en determinar si los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en sus requerimientos fiscales, aplican eficazmente los factores o elementos de la imputación concreta, es decir, respetando la dimensión fáctica, jurídica y probatoria. No está demás indicar que este objetivo representa una categoría de análisis (tal como fue precisado en su momento).



adicionalmente, se indican como componentes del mismo: “i) marco teórico, ii) hipótesis fáctica, y iii) actos de investigación; en ese orden, el método de la teoría del caso, presenta esos componentes especificados en: a) la teoría jurídica, b) la teoría fáctica y c) la teoría probatoria; presenta una estructura especificada de la metodología de la investigación” (Mendoza, 2018). En tal sentido, el esquema garantiza que la averiguación de la verdad sea objetiva y consistente. Entonces, en este punto es esencial partir de la idea que la imputación concreta y sus elementos forman parte del Estado Constitucional porque todo procesal penal se rige en ese marco, además, es expresión del garantismo penal.

La imputación necesaria o concreta dentro del marco del Estado Constitucional exhibe una posición garantista porque supone que el imputado deba conocer todos los cargos para poder oponerse correctamente durante el proceso. Es una consideración fundamental partir de ese hecho porque en esta investigación podemos notar que la imputación concreta es un elemento fundamental para el adecuado desarrollo del proceso penal y, concretamente, permite al fiscal preparar de forma adecuada su teoría del caso porque permite organizar correctamente sobre los cargos que imputa (lo mismo podría decirse del abogado). En tales circunstancias, se debe indicar que en las carpetas fiscales que son materia de análisis se advierte en algunos casos se produce inadecuación cuando no existe la precisión de los hechos de forma clara y coherente (norma, elemento fáctico y prueba), además, cada interviniente en el proceso debe ser individualizada según los hechos delictivos en los que estaría comprometido y las pruebas que acompañan esa situación. Si tales condiciones se cumplen, entonces, podrá garantizarse los derechos y principios que le asisten al imputado.

Habiendo indicado ello, ahora, procedemos a codificar la información y los datos de acuerdo a las categorías de la investigación. No debemos olvidar que hemos precisado que la imputación concreta o necesaria es la categoría principal, luego la dimensión



fáctica, jurídica y probatoria son subcategorías del mismo. Teniendo dichas consideraciones, pasamos a presentar las codificaciones, pero siguiendo un orden y esquema: (i) empezamos identificando la carpeta fiscal analizada, (ii) le asignamos códigos de acuerdo a temas o ideas que sean comunes o relevantes, (iii) procedemos a clasificar dicha información o datos y (iv) realizamos interpretación de los mismos para contextualizar. Recordemos que la categoría relativa al objetivo específico primero es la imputación concreta, precisamente porque se busca determinar si los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno aplican correctamente en sus requerimientos fiscales la imputación concreta.

#### **4.1.1. Resultados (I): evaluación y análisis de disposiciones y requerimientos fiscales de Segunda Fiscalía Penal Corporativa de la Puno**

Esta parte corresponde al examen y análisis de los temas o información contenida en los requerimientos fiscales, en ese sentido, el material que se presenta como datos con información primaria son siete carpetas fiscales: carpetas fiscales cuya numeración es: (i) 2706014502-2017-1246-0, (ii) 2706014502-2017-3002-0, (iii) 2706014502-2017-1898-0, (iv) 2706014502-2017-315-0, (v) 2706014502-2017-1739-0, (vi) 2706014502-2017-1657-0 y (vii) 2706014502-2017-331-0. La numeración aquí indicada corresponde a la carpeta fiscal donde vienen recogidas las disposiciones, entre otras piezas procesales que contiene el desarrollo de un proceso penal, especialmente, en sede de la fiscalía. En este punto, lo más relevante es encontrar datos que sirvan para el proceso de codificación y que la información pueda ser clasificada de manera rápida y consistente. Por todo lo anterior, a continuación se analizan siete casos los cuales han sido calificados en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de la Puno, especialmente, se enfoca en el análisis de la disposición de formalización y continuación de la investigación (también se incluye el requerimiento de sobreseimiento de la causa).



En ese sentido, con relación a la carpeta fiscal (2706014502 – 2017-331) que contiene **disposición de formalización de Investigación Preparatoria** podemos ubicar los siguientes datos: (i) el delito es de lesiones porque es un atentado contra la vida el cuerpo y la salud, luego, se puede advertir que no aparece de forma clara la imputación (ausencia de individualización), se adjuntan diversos elementos de convicción como son informes social, certificado médico, otros, adicionalmente, el lenguaje en el que viene redactado no es claro porque existen dudas al momento de comprender su contenido. La forma y circunstancias en que habría ocurrido el hecho se muestra así del expediente: (a) tiempo: 09 de octubre de 2016, a horas 5:00 aproximadamente, (b) medio utilizado: Insultos, golpes y (c) resultado (lesión o puesta en peligro): delito de lesiones leves dolosas (desfiguración de rostro) (con la finalidad de encontrar o ubicar más elementos, sugerimos la revisión del anexo 1).

Luego, se tiene la carpeta de disposición de Formalización de Investigación Preparatoria: 2706014502-2017-315-0, en el mismo, algunos datos relevantes que se puede rescatar son: los hechos han ocurrido el 15 de junio de 2015, además, para cometer este delito el medio que se ha empleado es el contrato fraudulento, situación que produjo fraude a terceros, concretamente, la modalidad típica corresponde al delito contra el patrimonio, en su modalidad de estafa (específicamente, estafa agravada), la misma que es sancionada por el artículo 196-A numeral 4 del Código Penal, además, en la imputación se precisan datos de la imputada y como indicios de convicción se tiene copia certificada del contrato de separación y compromiso de venta Copia certificada de la carta notarial exigiendo suma de dinero adeudado por incumplimiento de contrato de dinero así como diversas declaraciones. En la misma línea, se debe indicar que la declaración de sobreseimiento precisa los mismos datos de formalización de investigación (con la finalidad de encontrar o ubicar más elementos, sugerimos la revisión del anexo 2).





En la misma línea, ahora, se tiene la carpeta que contiene la disposición de formalización de investigación preparatoria (2706014502-2017-1739), en el mismo los datos saltantes son: no se aprecia la precisión de las circunstancias en que habrían ocurrido los hechos, no se hace mención al medio utilizado para producir el delito, adicionalmente, se puede advertir que la modalidad típica es el delito contra la familia, en la modalidad de Omisión de la Asistencia Familiar, en su forma de incumplimiento de obligación alimentaria (tipificado en el primer párrafo del Art. 149° del Código Penal), además, sobre la imputación no se precisa y tampoco existe relación o vínculo entre el hecho y el imputado, algunos indicios que se consideran son la demanda de alimentos (expediente judicial No. 516-2016-FC-03), entre otros, además, en el requerimiento de acusación se repiten los mismos patrones indicados (con la finalidad de encontrar o ubicar más elementos, sugerimos la revisión del anexo 3).

Continuando, en la disposición de Formalización de Investigación Preparatoria: N° 2706014502-2017-1898-0, algunos datos que se puede colectar son: momento en que sucedieron los hechos 15 de setiembre de 2017, no se precisa el medio empleado, el resultado de la actividad criminal fue la vulneración de la indemnidad sexual de una menor de 12 años, siendo así, la modalidad típica bajo la que se sancionó es el delito contra la libertad en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual, concretamente, en su forma de Actos contra el pudor en menores de 14 años (previsto y tipificado en el segundo párrafo del artículo 176-A° del Código Penal), adicionalmente, no precisa se limita a señalar datos del supuesto imputado tampoco menciona el grado de intervención, algunos elementos de convicción que se acompañan son: informes, declaraciones testimoniales, entre otros, ahora, en el requerimiento mixto se replican los mismos hechos, con ligeras variaciones en los indicios (con la finalidad de encontrar o ubicar más elementos, sugerimos la revisión del anexo 4).



En seguida se tiene la disposición de Formalización de Investigación Preparatoria 2706014502-2017-3002-0, en la misma algunos de los datos o aspectos resaltantes que se puede considerar son: el momento en que habría ocurrido los hechos se limita al 27 de noviembre de 2017, el delito habría sido cometido por arma de fuego y el resultado del mismo es la muerte de la mascota (perro) quien presenta un orificio por PAF a la altura de la cabeza (propiedad de Maritza M. M). La modalidad típica fue por el delito contra la Seguridad Pública, en su modalidad de delitos de peligro común, en su forma de fabricación, comercialización, uso o porte de armas, previsto y sancionado en el primer párrafo artículo 279-G del Código Penal, adicionalmente, delito contra el patrimonio, en su modalidad de daños, en su forma de actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, delito previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 206°. Con relación a la imputación, solamente se limita a señalar datos del supuesto imputado, no se precisa el grado de intervención y algunos de los elementos de convicción son acta de intervención policial, declaraciones, fotografías, entre otros. Luego, sobre el requerimiento de acusación, se tienen los mismos datos e información (con la finalidad de encontrar o ubicar más elementos, sugerimos la revisión del anexo 5).

Finalmente, se tiene la disposición de Formalización de Investigación Preparatoria: 2706014502 – 2017-1246 – 0, en el mismo los datos que son relevantes son: el tiempo en que se habría producido el problema es el de julio de 2017, el medio utilizado fue una jarra de vidrio y como resultado se tuvo lesiones graves dolosas (desfiguración de rostro), situación que se configura bajo la modalidad típica del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, se encuentra tipificado en el primer párrafo inciso 2 del artículo 121ª del Código Penal. Sobre la imputación, no se precisa con claridad, solamente se remite a señalar datos del imputado, tampoco se indica algo con relación al grado o nivel de participación. Finalmente, sobre los indicios elementos de convicción se tienen: denuncia



verbal a nivel policial, entre otros (con la finalidad de encontrar o ubicar más elementos, sugerimos la revisión del anexo 6).

#### **4.1.2. Resultados (II): asignación de códigos por contenidos temáticos de disposiciones y requerimientos fiscales de Segunda Fiscalía Penal Corporativa de la Puno considerando los componentes de la imputación concreta**

Hemos precisado que la categoría es la inaplicación o aplicación deficiente de la imputación concreta por los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno. En términos precisos se puede indicar que la categoría se presenta así: *inaplicación o ausencia de aplicación eficaz de la imputación concreta*, siendo así, la imputación concreta contiene tres elementos, a saber: fáctica (hechos), jurídica (normas) y probatoria (valoración o justificación), por ende, estos aspectos serían subcategorías, por eso, de forma sucinta se menciona que la categoría *imputación concreta* posee tres subcategorías que son *fáctica, jurídica y probatoria*, más allá de eso, en la revisión de los expedientes se ha podido advertir que un elemento subyace a todos ellos y que sirven para comprender la imputación concreta: *claridad en el manejo del lenguaje*. En ese sentido, ahora, realizaremos la codificación (o asignación de códigos, previo análisis de datos).

En esa dirección, las carpetas fiscales que fueron analizados y evaluados, ahora, serán procederán a asignar códigos, pero respetando la categoría de investigación. En ese sentido, tenemos:

- (i) *Códigos de la imputación concreta en la dimensión fáctica:* (i) en la primera carpeta analizada se indicaba los hechos habrían ocurrido el 09 de octubre de 2016, a horas 5:00 aproximadamente, donde concurrió insultos y golpes, además, se produjo desfiguración de rostro; (ii) en la segunda carpeta fiscal se precisó los siguientes datos que 15 de junio de 2015



ocurrieron los hechos del fraude y que el medio para ello fue la celebración de contrato fraudulento; (iii) con relación a la tercera carpeta fiscal se advierte que no se precisa fechas exactas, ni los medios empleados para cometer delitos, solamente se indica el delito cometido que fue omisión de asistencia familiar (iv) en la cuarta carpeta fiscal, se precisa como fecha que ocurrieron los hechos el 15 de setiembre de 2017, pero no se precisa el medio utilizado, más bien se indica que se habría producido la vulneración de la indemnidad sexual de una menor de 12 años; (v) en la quinta carpeta fiscal, se indica que los hechos habrían ocurrido el 27 de noviembre de 2017, siendo el medio utilizado arma de fuego (pistola) y el resultado la muerte de la mascota (perro) por utilización de arma de fuego sin autorización, (vi) finalmente, en las dos últimas carpetas fiscales se tiene que las circunstancias en que habría ocurrido el delito es el 03 de julio de 2017 siendo el objeto utilizado una jarra de vidrio que causó delito de lesiones graves dolosas (desfiguración de rostro). Esos son los datos y códigos que se pueden asignar a este componente de la imputación concreta.

- (ii) *Códigos de la imputación concreta en la dimensión jurídica:* en la primera carpeta fiscal se establece delito de contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, en su forma de lesiones leves-violencia familiar, tipificado en el primer párrafo del artículo 122 numeral 3, literal d) del Código Penal; luego, en la segunda carpeta se indica que el delito de estafa calificada en el artículo 196-A numeral 4 del Código Penal, luego en la tercera carpeta fiscal se tiene delito contra la familia por omisión de la asistencia familiar tipificado en el primer párrafo del Art. 149° del Código



Penal; posteriormente, en la cuarta carpeta aparece el delito de violación de la libertad sexual, previsto y tipificado en el segundo párrafo del artículo 176-A° del Código Penal; y en la quinta carpeta se precisa el delito contra la seguridad pública por uso o porte de armas, previsto y sancionado en el primer párrafo artículo 279-G del Código Penal, finalmente, en las dos últimas carpetas fiscales se puede advertir que aparece la tipificación jurídica del delito contra la vida el cuerpo y la salud, se encuentra tipificado en el primer párrafo inciso 2 del artículo 121ª del Código Penal.

- (iii) *Códigos de la imputación concreta en la dimensión probatoria:* en la primera carpeta fiscal aparecen como respaldos probatorios copia del Informe Social, copia del Informe Psicológico, copia de certificado Médico Legal, copia de acta de Ejecución de Medidas de Protección, entre otros; posteriormente, en la segunda carpeta fiscal se precisan como medios probatorios copia certificada del contrato de separación y compromiso de venta, copia certificada de la carta notarial exigiendo suma de dinero adeudado por incumplimiento de contrato de dinero, declaraciones de agraviada, entre otros; luego, en la siguiente carpeta (tercera) se advierte demanda de alimentos-expediente judicial, sentencia notificada al demandado, liquidación, entre otros; en la cuarta carpeta fiscal se puede notar los siguientes medios probatorios: declaración Testimonial, acta de Entrevista Única, protocolo de Pericia Psicológica, acta de Nacimiento y otros; en la quinta carpeta fiscal, se aprecia que existen medios probatorios como acta de intervención policial, declaración testimonial, acta de diligencia policial efectuada, acta de recepción y lacrado de casquillos, imágenes fotográficas, entre otros. Finalmente, en



la sexta y quinta carpeta fiscal aparecen los siguientes medios probatorios: denuncia verbal ante la comisaria, certificado de dosaje ético, copia certificada del recibo por honorarios, copia certificada de varias boletas de ventas, entre otros.

- (iv) *Códigos de la imputación concreta y algunas precisiones adicionales:* con relación a este punto, como cuestión adicional a las tres dimensiones en que hemos venido abordando, también se ha procedido mencionar algunos aspectos relevantes íntimamente vinculados con la imputación concreta, en ese sentido, se añadió un aspecto más dentro de las subcategorías, en este caso, la claridad del lenguaje, esto es, que la redacción sea plausible y comprensible, sobre eso, los códigos que se han generado son: (i) *sí es claro, comprensible o entendible el contenido del escrito:* en este punto, a grandes rasgos se tiene en algunos casos que el escrito es entendible porque da a conocer y precisa todas las circunstancias del delito (precisa hechos precedentes, concomitantes y posteriores) y también queda comprendido lo que es regularmente entendible porque faltan datos para comprenderlo, en este caso las distintas formas de comprender regula son: regular, se entiende, pero solo se da a conocer algunos aspectos, no precisa el lugar, no precisa hechos precedentes, concomitantes y posteriores; regular porque carece de estructura sistemática, existe errores materiales, no precisa hechos precedentes, concomitantes y posteriores y (ii) *no es claro, incomprensible o ininteligible el contenido del escrito:* viene comprendido en este caso aquello que es incomprensible porque falta estructura sistemática (existen errores materiales). Este aspecto se aborda porque una inadecuada redacción no permite comprender el sentido de los



escritos contenidos en las carpetas fiscales, ello a la larga puede producir indefensión.

En términos generales, se ha puesto en evidencia que tanto en la disposición de formalización y requerimiento de acusación los siguientes aspectos: (i) en algunos casos se precisa y detalla breve relación de los hechos materia de imputación, (ii) en algunos expedientes se ha podido constatar que la individualización de la imputación no se ha producido (no se precisó), (iii) no se ha precisado el grado de intervención en la comisión del delito, (iv) en algunos expedientes aparece el relato sobre circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores, (v) en algunas carpetas no se ha precisado los medios de prueba utilizadas o su pertinencia e idoneidad no se ha demostrado, (vi) tanto en formalización de la investigación y requerimiento de la acusación se aprecian mismos elementos de convicción, entre otros (para mayores detalles remitimos a los anexos donde se podrán advertir las circunstancias consideradas aquí).

#### **4.1.3. Calificación, interpretación y discusión de los resultados: a la luz de la doctrina y jurisprudencia**

A estas alturas debemos empezar indicando que de los resultados presentados, se puede apreciar que no existe adecuada aplicación del principio de imputación necesaria en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, ello se traduce en que en diversos lugares hubo omisión de sus elementos y que se ha procedido a imputar delito en ese estado. Lo que corresponde efectuar por ahora es precisar sobre los alcances de la imputación concreta y su forma de aplicación según las disposiciones fiscales presentadas en los resultados. Con lo cual se tiene que los datos encontrados sobre las tres dimensiones son el núcleo duro de la imputación necesaria, por eso, cuando se discute se procede a precisar que el incumplimiento de o inaplicación de los mismos conduce a que la vulneración de principios como de debido proceso, derecho de defensa, entre otros.



Los resultados lo que reflejan es que existen problemas a nivel de aplicación y comprensión de la imputación concreta, situación que requiere atención. En tal sentido, tenemos que considerar que la imputación penal es un acto de vital importancia en el proceso penal, pues no solo en la medida que a través de ella se abanico de posibilidades para ejercer una adecuada defensa, sino que, también al realizar una correcta imputación necesaria se garantiza el respeto de diferentes principios constitucionales, posibilitando la correcta investigación y realización de diligencias, ya que de lo contrario se promoverían persecuciones penales arbitrarias y sin fundamento alguno, generando consecuencias indeseables en el sistema de administración de justicia penal. No debe olvidarse que en el marco del Estado Constitucional lo más importante y fundamental es la protección de los derechos. Este último es el horizonte del sistema jurídico, por eso, era necesario realizar dicha precisión porque en lo sucesivo lo que viene es poner a discusión, interpretar y efectuar algunas comparaciones sobre los resultados que se han registrado en la investigación.

Conforme se tiene de lo desarrollado anteriormente que en las Acusaciones Fiscales no se está aplicando adecuadamente el principio de imputación necesaria, La ausencia de una adecuada investigación afecta a la imputación necesaria debido que no tiene elementos de convicción, indicios, evidencias, que hagan posible una correcta precisión de hechos e individualización de imputados y el vínculo del hecho factico, jurídico y probatorio. No está demás precisar que la ausencia de imputación concreta conlleva a vulneración de derechos como la defensa, imparcialidad, debido procesa, entre otros. No hay que olvidar que en el marco del Estado Constitucional, las normas jurídico-penales son expresión del principio de legalidad porque se exigen que deben reunir los requisitos de sistematización en la tradicional exigencia de la ley, tal es así que el principio de legalidad impone al legislador la obligación de determinar con la mayor claridad y





precisión el presupuesto de la norma como la consecuencia jurídica, Por otro lado, se tiene que la ley penal debe ser estricta fundamentalmente a la exclusión de la analogía, así también la ley debe ser formal que es la única fuente directa del Derecho Penal.

En sintonía con lo que se mencionó en el párrafo anterior, según Mendoza (2019) afirma que la imputación concreta es condición esencial para el ejercicio del derecho a la defensa, a su vez, López (2017) considera que la imputación necesaria se fundamenta en principios derivados del garantismo penal. Ello en razón a que el proceso penal se desarrolla cuando existe un hecho que es necesario e imprescindible considerando sus “circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores” (San Martín, 2000). Entonces, la imputación concreta se presente como una pieza fundamental de la construcción de la teoría del caso al interior del proceso penal porque permite al imputado que pueda defenderse adecuadamente. En tal sentido, en esta investigación hemos podido notar que no es la regla la aplicación del principio de imputación necesaria porque hay veces se obvia el elemento jurídico o fáctico, hecho que se refleja en la vulneración o restricción de derechos de forma injustificada.

En la doctrina se ha llegado a mencionar que forma el núcleo de la imputación necesaria el ejercicio del derecho de defensa, ya que abre camino para garantizar las garantías para los justiciables, ya sea imputado, víctima, o cualquier parte que tenga interés legítimo en el proceso penal, y por lo tanto que sea válido. La imputación concreta debe ser definida y configurada para posibilitar el ejercicio real del derecho de defensa materializando una resistencia idónea. Si ella se vulnera también se lesiona el derecho de defensa, y al ser expedidas en una disposición fiscal de Formalización de la Investigación Preparatoria deben ser bien especificadas para no vulnerar la debida motivación de las resoluciones judiciales (extendiendo este principio también a disposiciones Fiscales) observando la tipicidad del hecho para también no vulnerar el principio de legalidad.



Estas premisas que colocamos, notamos que en los expedientes que fueron materia análisis y evaluación, no se ha podido apreciar a plenitud porque en algunos casos se producía ausencia del elemento fáctico, imprecisión normativa o poca claridad en la redacción del contenido de la pieza procesal contenida en la carpeta fiscal. Tal es así que en su momento se puso a consideración que en la carpeta fiscal 3 no se aprecia precisión de hechos y circunstancias en que ocurrió el asunto materia de imputación, es una situación compleja porque pone en peligro el desarrollo del proceso penal. Entonces, habiendo puesto en conocimiento tal aspecto, ahora, pasaremos a organizar en algunos puntos la discusión, especialmente, centrándonos en los datos o información obtenida de las carpetas fiscales.

**a. La ausencia de valoración de criterios de imputación necesaria en el requerimiento y formalización de la acusación**

Hemos advertir que la carpeta fiscal 1 no se han aplicado de manera razonable los criterios de imputación necesaria porque se desprende de los expedientes que aparecen los mismos elementos de convicción, a pesar a de ello, el representante de Ministerio Público decidió formalizar la investigación, siendo curioso el hecho de que en la disposición de formalización no se haga referencia al contenido de las declaraciones de la agraviada y de su hijo (especialmente en la primera carpeta fiscal donde aparece las piezas analizadas), eso teniendo en consideración son los mismos hechos se hace referencia que el menor habría presenciado los actos violentos. A eso se suma que al momento de redactar los hechos en la disposición de formalización el fiscal no habría precisado los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, pero en el requerimiento de acusación si habría realizado tales precisiones, entonces, como tal situación es permitida, entonces, se habría cumplido con los criterios de la imputación necesaria (pero no sucedió en



un inicio, sino que posteriormente).

Este asunto, de acuerdo con Mendoza (2019) y Aroca (2002) implica un problema de razonamiento con relación a la imputación concreta, ya que en un inicio se ha prescindido de cuestiones probatorias, pero que posteriormente eso fue solucionado, situación que si bien se permite, sin embargo, pone en duda o problematiza sobre la actuación del representante del Ministerio Público, ya que si esa situación no se corregía en la acusación, entonces, se habría vulnerado derecho de defensa y debido proceso. En tal sentido, acuerdo a lo dicho por el Tribunal Constitucional que dentro del proceso acusatorio se pone especial cuidado y atención en el asunto de la preservación del derecho de defensa (Exp. N.º 3987-2010-PHC/TC).

En otro caso, de entrada también se puede notar que no se aplica adecuadamente el principio de imputación necesaria dado que en la disposición de formalización no se ha encuadrado el grado de intervención del imputado, mientras que en el requerimiento se le da la calidad de autor del delito. Tal situación se advierte al momento de redactar los hechos en la disposición de formalización el fiscal, ya que se menciona que no se habría precisado los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, sin embargo en el requerimiento de acusación si habría realizado tales precisiones. Esto trae el mismo problema que el anterior porque en un inicio no se realizan las precisiones necesarias (requerimiento) y luego sí se efectúa (formalización), nuevamente, hay que recordar que el orden jurídico se desenvuelve dentro del marco del Estado de Derecho, siendo así, se privilegia el principio de seguridad jurídica, por eso, con mucha razón, el Tribunal Constitucional de España indicaba que la previsibilidad y cognoscibilidad son elementos esenciales de todo proceso (TCE-213/1992). En la



misma dirección, Marinoni (2018) indica que cualquier proceso en el marco del Estado Constitucional esta obligado a respetar garantías mínimas como la previsibilidad en la actuación de los operadores jurídicos; teniendo estos datos, se debe considerar que no es de recibo que cambien las versiones o se incorporen más elementos (salvo aquellos que fueren estrictamente necesarias).

Del análisis se advierte una aplicación deficiente del principio de imputación necesaria dado que se observa que no se podría realizar una adecuada defensa si no se ha encuadro la fecha exacta en el que se configura el delito, asimismo cabe señalar que en la disposición no se ha realizado la imputación individualizada, dado que solo se habría realizado en el requerimiento, hecho que evidentemente estaría afectando el derecho de defensa, es más estaría incurriendo en incongruencia. No obstante se advierte también que al momento de redactar los hechos en la disposición de formalización el fiscal no habrían precisado los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, sin embargo en el requerimiento de acusación si habría realizado tales precisiones, hechos por el que también no se estaría cumpliendo con los criterios de la imputación necesaria.

En conjunto, uniendo algunos datos relevantes se debe poner en consideración que si bien los criterios de imputación necesaria no fueron aplicados correctamente puesto que no se ha encuadro el medio utilizado en el delito, asimismo cabe señalar que en la disposición no se ha realizado la imputación individualizada, menos en el requerimiento en el extremo de la acusación, eso genera a la larga problemas posteriores. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que para formalizar investigación preparatoria debe existir control del juicio de imputación del Ministerio Público, los mismos que se traducen en: (i) individualización fáctica (detalle de las proposiciones fácticas de cada uno de



los imputados y las imputaciones) y (ii) individualización jurídica (tipo penal y/o sub tipo penal diferenciación del título de Imputación como autor o partícipe de cada uno de los investigados). Luego, en la misma línea, López (2016), Del Rio (2008) y el parte el Tribunal Constitucional, indicaron que los representantes del Ministerio Público no construyen buenas imputaciones basadas en proposiciones fácticas subsumidas en proposiciones jurídicas, se pervierte la imputación cuando a pesar de existir información valiosa en los actos de investigación, las proposiciones fácticas no son construidas sobre la base de esta información.

Finalmente, con todo lo indicado queda manifestar que el manejo inadecuado de la imputación necesaria, afecta derecho de defensa, según hemos puesto en conocimiento que en diversas disposiciones no se precisan el grado de intervención (solo se estaría a limitar a identificar al imputado), no señala con claridad los delitos de los que son imputados, entre otros, además, se advierte muchas veces que el requerimiento se varían o aumentan elementos probatorios, por eso, se podría interponer una tutela de derechos dado que se estaría afectando el principio de imputación necesaria, adicionalmente, como una máxima se tiene ausencia de precisión sobre los hechos precedentes, concomitantes y posteriores con lo cual no se llega a aplicar la imputación necesaria.

**b. La inaplicación de los elementos de la imputación necesaria (fáctico, jurídico y probatorio) y aspectos vinculados con la claridad del lenguaje en la redacción de disposiciones fiscales**

Tenemos que partir indicando, siguiendo a Martínez (2016), que los requisitos del principio de imputación necesaria son: i) el requisito factico entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia



penal que se atribuyen a una persona ii) el requisito lingüístico, es decir que la imputación debe ser formulada en lenguaje claro, sencillo y entendible, sabiendo que si bien constituye un trabajo técnico jurídico, además, a juicio de Castillo (2004) y Reategui (2008), el requisito normativo, que la imputación describa o enuncie de manera precisa la concreta modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la denuncia, exista una imputación individualizada (pluralidad de imputaciones o de imputados) determinándose cada hecho y su correspondiente calificación jurídica, se fije el nivel de intervención, ya sea como autor o participe y se establezcan los indicios y elementos de juicio que sustentan cada imputación.

Hemos explicado que la ausencia de inaplicación de la imputación concreta conllevó a que se presenten vicios de diverso orden, los mismos que ya fueron detallados. Un aspecto que se debe remarcar aquí es que forma parte de la imputación el buen estilo en la redacción de las piezas procesales, en especial, los escritos que tiene como propósito investigar y sancionar a los responsables de la comisión de delitos. No debe olvidarse que el lenguaje claro y sencillo ayuda con la mejor comprensión del delito o la imputación que se realiza, además, facilita la comprensión y el entendimiento, por eso, Ríos (2001) sostiene que el exceso de tecnificación es contraproducentes porque lo alejan de sus destinatarios y generan tal ambigüedad y complejidad que, incluso, pueden acabar agravando el conflicto entre las partes, sumado a ello la ambigüedad u oscuridad, naturalmente, generan problemas mayúsculos, además, sobre este punto en la investigación hemos dado a conocer que algunos escritos no son lo suficientemente claros, en especial, porque no se precisa los hechos precedentes, concomitantes y posteriores en el requerimiento de acusación de forma clara, eso en cuanto a la redacción.

Con todo lo precisado hasta aquí, ahora, casi para cerrar este punto, se debe



recordar que el acto procesal de imputación es un acto jurídico reglado, que debe cumplir con una serie de exigencias para considerarlo constitucional y legalmente válido, por eso, cuando se produce la carencia o presencia defectuosa de los elementos constitutivos del acto procesal condicionan impiden que el acto procesal produzca los efectos procesales procurados. Como parte del Estado Constitucional, se debe reconocer que en el proceso penal se debe buscar con asegurar el derecho de defensa así como el derecho a obtener la tutela efectiva mediante la defensa adecuada. Además, durante el curso de desarrollo de este punto, se ha podido notar que los Ministerio Públicos no construyen buenas imputaciones basadas en proposiciones fácticas, sino que se orientan a realizar divagaciones que concluyen en imprecisiones posteriores (tal como fue expuesto líneas atrás).

Finalmente, con todo lo explicado líneas atrás, se ha demostrado que existen deficiencias en la valoración fáctico, jurídico y probatorio, al momento de plantearse las diligencias. En la mayoría de las disposiciones fiscales de apertura se tiene que los fiscales transcriben los hechos tal como está narrado en la denuncia de parte o denuncia verbal. También se aprecian problemas en el aspecto jurídico, aunque en menor cantidad, todo lo cual genera que en el curso del mismo se archiven las denuncias, por una inadecuada metodología de la investigación por parte del titular de la acción penal, lo que genera más impunidad y desprestigio a la institución. Tal situación fue presentada en la presente investigación porque los representantes del Ministerio Público no realizan una adecuada formulación de su teoría del caso al momento de emitir las disposiciones de apertura de las diligencias preliminares o investigación preliminar, situación que afecta el derecho de defensa, imparcialidad, el debido proceso, entre otros.



#### **4.1.4. Limitaciones del estudio: probabilidad de que podría realizarse estudio con mayor población y considerando más fuentes teóricas sobre la imputación concreta y necesaria**

Luego de haber precisado sobre los alcances de la imputación concreta, ahora, procederemos a dar cuenta de las limitaciones del estudio, en especial, sobre dos aspectos puntuales: (i) la inadecuada aplicación de la imputación concreta (ii) limitado número de casos analizados y (iii) la persiste tarea pendiente por satisfacer las exigencias del garantismo penal (como base para construir el Estado Constitucional). Esto responde a que este estudio ha presentado fortalezas y algunos datos relevantes tal como se ha podido advertir, sin embargo, existen limitaciones propias y naturales que serán abordadas bajo la enumeración que acaba de realizarse. Entonces, procederemos a dar cuenta de las dificultades y limitaciones de la investigación.

Hemos partido indicando que la inadecuada aplicación de la imputación tuvo consecuencias negativas en el sistema de derechos y garantías procesales, en especial, en el marco del proceso penal. Naturalmente, como limitación en este punto se tiene que solo nos hemos abocado a investigar sobre la inadecuada o ausencia de aplicación de la imputación concreta, situación que solamente ha reflejado una dimensión del problema: el desconocimiento de la imputación concreta para construir una teoría del caso sostenible en el tiempo y que pueda servir para advertir que realmente se produce el problema. Es evidente que hubieron limitaciones ese punto, estos se traducen en dos aspectos puntuales: (i) limitación en la selección de casos estudiados, ello considerando que es una investigación de corte cualitativa y (ii) limitación en las fuentes teóricas que han trabajado el asunto de la imputación concreta. Esos dos asuntos puntuales. Ahora vayamos a desarrollarlos.





Con relación a la limitación en la selección de casos estudiados, se debe indicar que ello se debe a que es una investigación de enfoque cualitativa y como tal da preponderancia a los datos que el investigador pueda controlar, sin embargo, se puede considerar como una limitación de la investigación porque es posible ampliar el universo de casos y expandir a mayor ámbito geográfico el alcance del estudio, pero ello no fue posible. En esa línea, se tienen algunos trabajos que han dado alcances que pueden servir en este punto porque tuvieron como finalidad investigación se han orientado en las siguientes dimensiones: (i) investigación con evaluación de casos concretos, (ii) estudios de orden cuantitativo, (iii) investigaciones que han privilegiado solamente la dimensión teórica, entre otros (Sanchez, 2015; Medrano, 2006).

Luego, sobre las fuentes teóricas, en realidad se han utilizado todas las pertinentes que existe en el país, sin embargo, no hemos podido analizar acerca de la experiencia comparada porque las limitaciones fueron diversas como falta de materiales, imposibilidad de conseguirlos, aplicado a otra realidad la teoría, entre otros. Esta limitación fue superada en cierta medida con el estudio de autores peruanos y la jurisprudencia de cortes nacionales (Tribunal Constitucional y Corte Suprema de Justicia). En este punto, a fin de evitar ser repetitivos o caer en lugares comunes corresponde solamente indicar que la producción teórica sobre imputación concreta, necesaria o suficiente es abundante, siendo así, no requiere de una precisión concreta de autores o investigadores porque sería realizar otro trabajo, aspecto a la que no estamos abocados por ahora.

Con todas estas limitaciones descritas, se podría sostener que la investigación tiene serias falencias, sin embargo, ello no es así porque solamente suponen limitaciones en la realización de la investigación porque no desvanecen o enervan el problema que se investiga. No existe ningún problema con las limitaciones porque en esta investigación



hemos demostrado (se ve con mayor énfasis más adelante) que el problema de la ausencia de imputación concreta es una situación irresuelta y que muchas veces los fiscales no ofrecen argumentos informados y razonables para imputar sobre un determinado delito, situación que debe ser superada porque en el marco del Estado Constitucional y el garantismo penal, es urgente controlar la actuación de los operadores de la justicia para que no se comentan atropellos y conculcación de derechos básicos.

#### **4.2. Las causas por el que los fiscales de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de puno, aplican inadecuadamente el principio de imputación necesaria<sup>2</sup>**

Para determinar este objetivo se ha realizado una encuesta a todos los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, seleccionando la población a través del muestreo por conveniencia, siendo el total de la muestra once fiscales encuestados con las siguientes preguntas:

1. ¿Si tiene estudios de maestría?,
2. ¿Si tiene estudios de doctorado?,
3. ¿Si tiene cursos de diplomado?,
4. ¿Si asiste a seminarios, talleres y simposios?,
5. ¿Si tiene cursos de actualización? y
6. ¿Si tiene cursos de PROFA?

##### **4.2.1. Sobre la capacitación e investigación adecuada de los magistrados**

Los resultados se detallan en el siguiente cuadro y figura:

---

<sup>2</sup> Identificar las causas para que los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno apliquen inadecuadamente el principio de imputación necesaria en sus requerimientos fiscales.

## CUADRO 2

*Grados académicos y capacitaciones obtenidos por los fiscales estudios de maestría*

Estudios de Maestría	¿Usted tiene estudios de maestría?				Total	
	Si		No			
	N°	%	N°	%	N°	%
Incompleto	5	45	6	55	11	100
Concluido sin titulo	4	29	7	64	11	100
Concluido con titulo	2	18	9	82	11	100

*Fuente: Cuestionario*

*Elaboración: La ejecutora*

## FIGURA 1

*Estudios de maestría*



*Fuente: Cuadro 2*

*Elaboración: La ejecutora*



## Interpretación

De un total de 11 Fiscales, que representa el 100 % , referente a estudios de Maestría, se tiene que 5 Fiscal que representa el 45 % tiene estudios de Maestría incompleta, sin embargo 6 fiscales que representan el 55% no cuentan con maestría incompleta; asimismo se tiene que 4 fiscales, que representa el 29%, tienen estudios de Maestría Concluido pero sin título, sin embargo 7 fiscales no cuentan con estudios de Maestría concluido sin título; y por ultimo 2 Fiscales que representa el 18%, tiene estudios de Maestría concluido y titulado, frente a 9 fiscales que representa el 82%, que no tienen estudios de Maestría concluido y titulado; por lo que se concluye que no existe una capacitación optima, dado que 9 de los fiscales no han optado el grado de Magister.

### CUADRO 3

*Grados académicos y capacitaciones obtenidos por los fiscales estudios de doctorado*

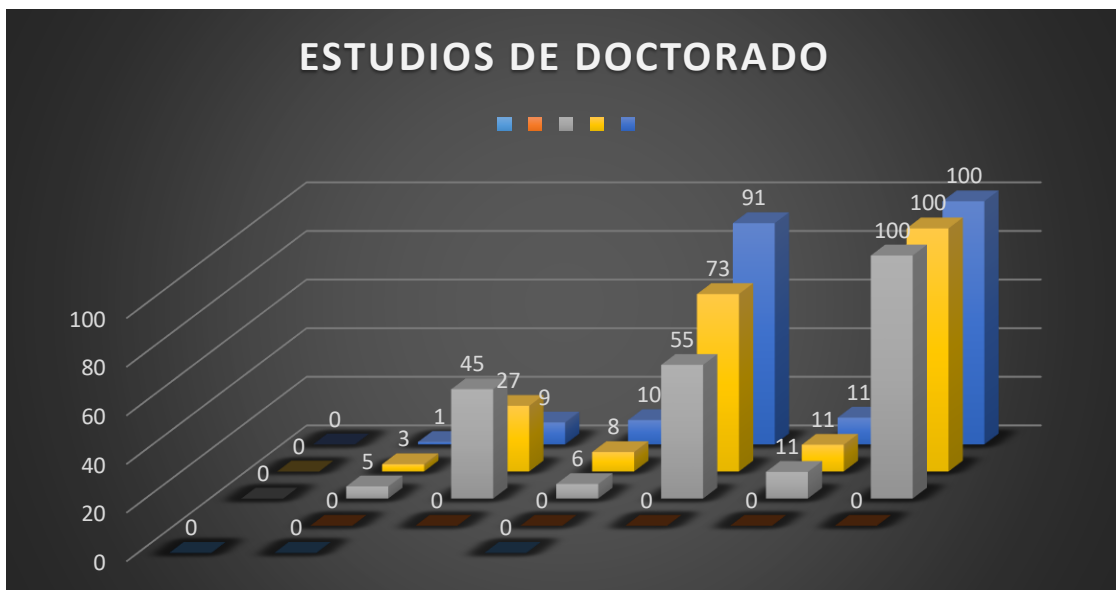
Estudios de Doctorado	¿Usted tiene estudios de doctorado?				Total	
	Si		No			
	N°	%	N°	%	N°	%
Incompleto	5	45	6	55	11	100
Concluido sin titulo	3	27	8	73	11	100
Concluido con titulo	1	9	10	91	11	100

*Fuente: Cuestionario*

*Elaboración: La ejecutora*

## FIGURA 2

### Estudios de doctorado



Fuente: Cuadro 3

Elaboración: La ejecutora

### Interpretación

De un total de 11 Fiscales, que representa el 100% , referente a estudios de Doctorado, se tiene que 5 Fiscal que representa el 45% tienen estudios de Doctorado incompleto, sin embargo 3 fiscales que representan el 86%, no cuentan con estudios de Doctorado incompleto; asimismo se tiene que 4 fiscales, que representa el 57%, tienen estudios de Doctorado Concluido pero sin título, mientras que 3 fiscales que representan el 27% no cuentan con estudios de Doctorado concluido sin título; y por ultimo 1 Fiscal que representa el 9%, tiene estudios de Doctorado concluido y titulado, frente a 91 fiscales que representan el 91% que no cuentan con estudios de Doctorado concluido con título; por lo que se concluye que no existe una capacitación completa, dado que la mayoría los Fiscales no han optado el grado de Doctor.

## CUADRO 4

*Grados académicos y capacitaciones obtenidos por los fiscales estudios de diplomado*

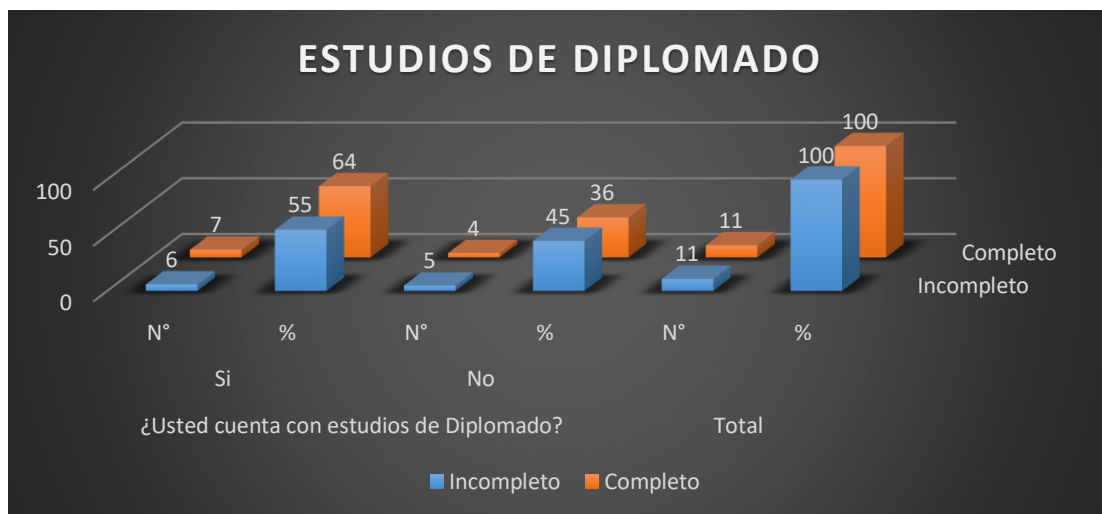
Estudios de Diplomado	¿Usted cuenta con estudios de Diplomado?				Total	
	Si		No			
	N°	%	N°	%	N°	%
Incompleto	6	55	5	45	11	100
Completo	7	64	4	36	11	100

*Fuente: Cuestionario*

*Elaboración: La ejecutora*

## FIGURA 3

*Estudios de diplomado*



*Fuente: Cuadro 4*

*Elaboración: La ejecutora*

## Interpretación

De un total de 11 Fiscales, que representa el 100% referente a estudios de Diplomado, se tiene que 6 Fiscales que representa el 55% tienen estudios de Diplomado incompleto, mientras que 5 Fiscales no cuentan con estudios de Diplomado incompleto; y 7 fiscales,

que representa el 64%, tienen estudios de Diplomado completo, sin embargo 4 Fiscales que representa el 36% no cuentan con estudios de Diplomado completo; por lo que se concluye que no existe una capacitación completa, dado que la mayoría los Fiscales no tiene Estudios de Diplomado completos.

## CUADRO 5

*Grados académicos y capacitaciones obtenidos por los fiscales*

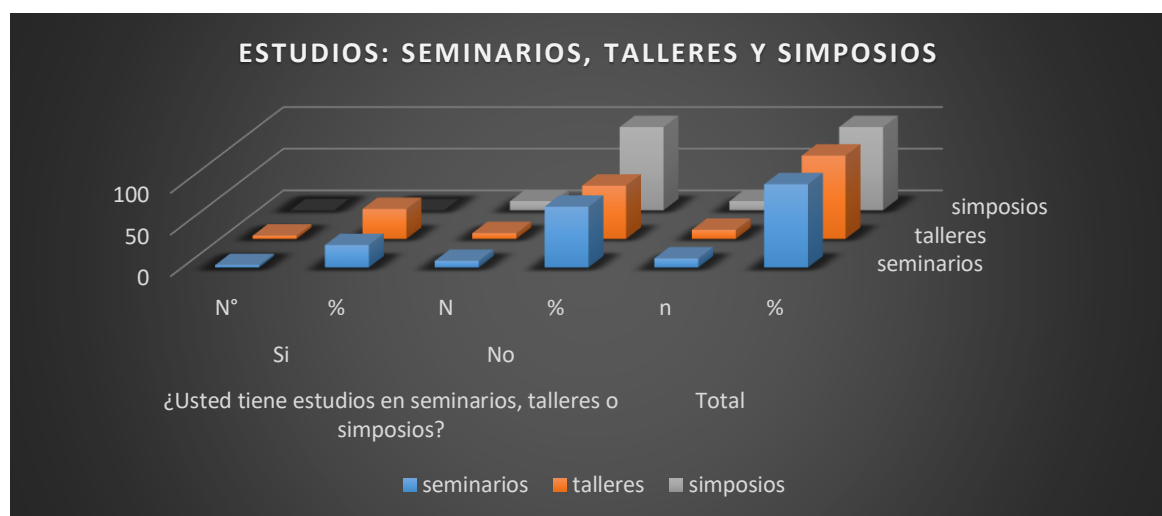
Estudios de Doctorado	¿Usted tiene estudios en seminarios, talleres o simposios?				Total	
	Si		No		N°	%
	N°	%	N	%		
Seminarios	3	27	8	73	11	100
Talleres	4	36	7	64	11	100
Simposios	0	0	11	100	11	100

*Fuente: Cuestionario*

*Elaboración: La ejecutora*

## FIGURA 4

*Estudios de seminarios, talleres o simposios*



Fuente: Cuadro 05

Elaboración: La ejecutora



## Interpretación

De un total de 11 Fiscales, que representa el 100 % , referente a estudios de Seminarios Talleres o Simposios, se tiene que 3 Fiscal que representa el 27% tiene estudios en Seminarios, frente a 8 Fiscales que no lo tienen, que representa un 86%; asimismo se tiene que 4 fiscal, que representa el 36%, tienen estudios de talleres; frente a 7 fiscales que representa el 64% que no tiene tales estudios y ningún Fiscal que representa el 0%, tiene estudios en Simposios frente a 11 Fiscales que representa el 100% no lo tienen, por lo que se concluye que no existe una capacitación completa, dado que la mayoría los Fiscales no han seguido estudios en Seminarios Talleres y Simposios.

### CUADRO 06

#### *Cursos de actualización*

ACTUALIZACIÓN organizado por:	¿Usted tiene algún curso de actualización?				Total	
	Si		No			
	N°	%	N°	%	N°	%
Poder Judicial	3	27	8	73	11	100
Ministerio Público	2	18	9	82	11	100

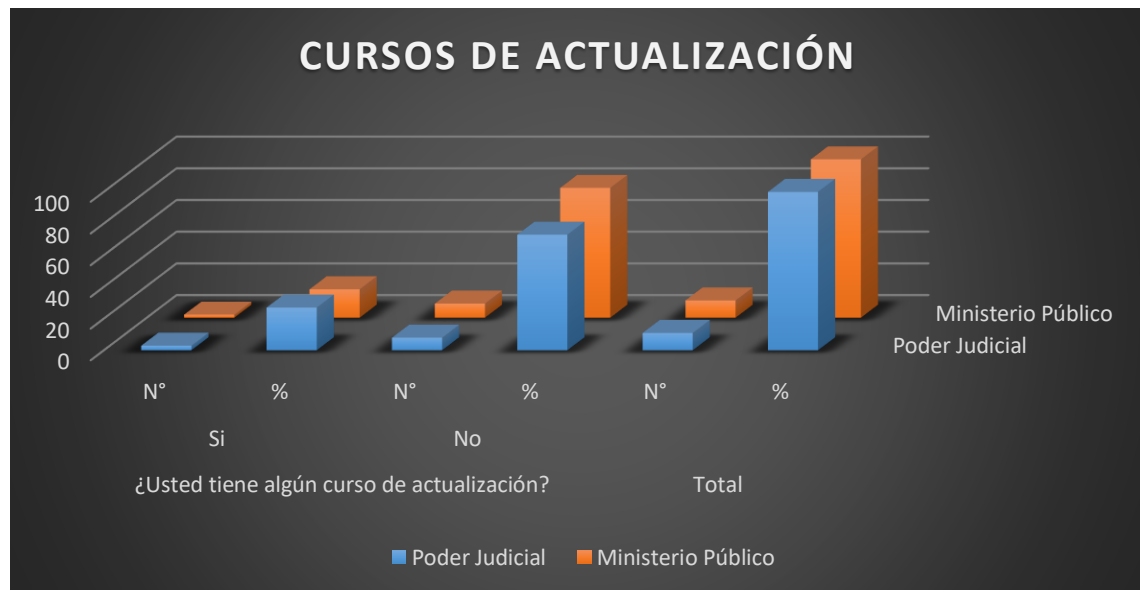
*Fuente: Cuestionario*

*Elaboración: La ejecutora*



## FIGURA 5

### *Cursos de actualización*



*Fuente: Cuadro 06*

*Elaboración: La ejecutora*

### **Interpretación**

De un total de 11 Fiscales, que representa el 100 % , referente a Cursos de Actualización organizados por el Poder Judicial y el Ministerio Publico , se tiene que 3 Fiscales que representa el 27% tienen Cursos de Actualización en el Poder Judicial, frente a 8 fiscales que representa el 73% no ostenta cursos de actualización; asimismo se tiene que 2 fiscales, que representa el 18%, tiene curso de actualización en el Ministerio Público; y 9 Fiscales que representa el 82%, no tiene cursos de actualización en el Ministerio Público, por lo que se concluye que no existe una capacitación completa, dado que la mayoría los Fiscales no tienen cursos de Actualización en el Poder Judicial o el Ministerio Público.

**CUADRO 07**

*Grados académicos y capacitaciones obtenidos por los magistrados estudios de PROFA*

Estudios de PROFA	¿Usted tiene estudios de PROFA?				Total	
	Si		No			
	N°	%	N°	%	N°	%
NIVEL 1	10	91	1	9	11	100
NIVEL 2	5	45	6	55	11	100
NIVEL 3	1	9	10	91	11	100
NIVEL 4	0	0	11	100	11	100

*Fuente: Cuestionario*

*Elaboración: La ejecutora*

**FIGURA 6.**

*Estudios de PROFA*



Fuente: Cuadro 07

Elaboración: La ejecutora



## **Interpretación**

De un total de 11 Fiscales, que representa el 100% , referente a estudios de PROFA, se tiene que 10 Fiscales que representa el 91% tienen estudios de PROFA en el Nivel 1, frente a 1 fiscal que representa el 9% que no tiene estudios de PROFA en el Nivel 1, asimismo se tiene que 5 fiscales, que representa el 45%, tienen estudios de PROFA en nivel 2, sin embargo 6 Fiscales que representa el 55% no cuentan con estudios de PROFA; seguidamente 1 Fiscal que representa el 9%, cuentan con estudios de PROFA en el Nivel 3, frente a 10 Fiscales que representan un 91% que no cuentan con estudios PROFA en el Nivel 3; y por ultimo ningún fiscal que representa el 0%, tiene estudios de PROFA, mientras que 11 Fiscales no cuentan con estudios PROFA; por lo que se concluye que no existe una capacitación optima, dado que los Fiscales no tienen estudios de PROFA en Niveles superiores.

## **CONTRASTACION DE HIPÓTESIS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Es sabido que existe ausencia de buenas imputaciones, pues el tema de la imputación necesaria se ha constituido en un problema, siendo que los operadores de justicia tienen alta responsabilidad en este tema de la imputación necesaria, se dejan pasar las etapas y cuando ya se tiene una etapa de juzgamiento nos damos cuenta que no se ha construido adecuadamente, omisión es atribuida a los fiscales dado que muchas veces por desconocimiento y/o falta de preparación los fiscales dejan vencer las etapas para luego no puedan construir una imputación adecuada.

Que, si bien es cierto que el tema de la imputación necesaria no se encuentra taxativamente en la Constitución Política del Estado, sino que se encuentra ubicado en los artículos 2, inc. 24, párrafo d y 139, inciso 14, pues la imputación necesaria es una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal en ese entender, es necesario reglamentar la imputación necesaria en el aparato judicial peruano



a todo nivel, tema muy importante que viene a constituir el meollo del asunto en materia penal, a fin de que tengamos una adecuada administración de justicia, con todas las garantías, para el Estado a través de los órganos de administración de justicia en materia penal debe de colocarlo taxativamente en nuestra legislación, siendo misión importante también de los Centros Académicos Universitarios, el contribuir en el avance de los temas que aún no están claros, entiéndase que una de las misiones que tienen la Universidad Peruana es la investigación, omisión que no se está avanzando.

Asimismo cabe precisar que la Corte Suprema de la República en la R.N. N° 956-2011-Ucayali indica que la Constitución Política del Perú en su artículo 159 establece que es el Ministerio Público el titular de la acción penal pública y tiene la carga de la prueba, bajo un principio importante que es la imputación necesaria como una manifestación del principio de legalidad y el principio de la defensa procesal, en ese entender la acusación que formule el Ministerio Público debe ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa, con la descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamenta, según el cual al momento de calificar la denuncia ser{a necesario, por mandato directo e imperativo de la norma procesal, controlar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el fiscal, esto es, la imputación de un delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de todos y cada uno de los imputados (Fundamento jurídico 13 de la STC N° 4989-2006-PHC/TC). La imputación que se alude, supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factum correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables. No es suficiente la simple enunciación de los



supuestos de hecho contenidos en las normas penales; estos deben tener su correlato fáctico concreto, debidamente diferenciado y limitado respecto de cada uno de los encausados, tanto más cuando se trata de delitos de infracción de deber, donde las conductas están íntimamente vinculadas al cargo que desempeñan y la función que le es confiada. Asimismo el Acuerdo Plenario número 6-2009/CJ-116, precisa que “El Juez Penal tiene un control de legalidad sobre el ejercicio de la acción penal, por cuanto el procesamiento de quien resulte emplazado por el Fiscal requiere autorización o decisión judicial, por lo que corresponde al juez es evaluar si la promoción de la acción penal se amolda a los requisitos que establece la ley procesal; dicho deber de control se intensifica en la etapa intermedia ante la acusación del señor fiscal Superior, correspondiéndole entonces a la Sala Superior efectuar el control correspondiente; en ese entender que la imputación necesaria debe ser eficiente, pues no se puede tratar de una formulación genérica de cargos, sin precisiones ni mucho menos una adecuada subsunción de las conductas incriminatorias para tener garantías constitucionales.

Es importante precisar que es el Ministerio Público es a quien se ha delegado el ejercicio de la acción penal, la misma que es refrendada por la Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 11, por consiguiente la imputación necesaria es un acto eminentemente del Fiscal a cargo, a fin de que un proceso llegue a un término adecuado, siendo que el Ministerio Público quien tiene atribución de elevar al Presidente de la República los proyectos de ley de reglamento que considere necesarios en las materias que le son propias y opinar sobre los proyectos de ley que tengan relación con él y con la administración de justicia, situación que no está siendo asumida a plenitud, de ahí que no tenemos uniformidad en el accionar del titular de la acción legal.

Por lo que los fiscales deberían contar con una adecuada capacitación, sin embargo cabe precisar que los fiscales a la actualidad no cuentan con dichas capacitaciones por parte



del empleador, siendo ello de su entera responsabilidad, es así que de los cuadros y figuras que anteceden en la presente investigación se advierte que los fiscales no realizan una adecuada capacitación hecho que contribuye a realizar una inadecuada imputación necesaria.



## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Ha quedado demostrado que en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno no se aplica adecuadamente el principio de imputación necesaria, tal situación se desprende de las disposiciones de formalización y continuación de la investigación preparatoria y los requerimientos de sobreseimientos y/o acusatorios analizados. Concretamente, lo anterior se refuerza con el hecho de que el principio de imputación necesaria no es usado de forma estricta por los operadores jurídicos de dicha sede, ya que se ha podido notar que en las disposiciones, requerimiento de sobreseimiento, entre otros, precisión de hechos, de norma y medios probatorios (o elementos fácticos), situación se traduce en la vulneración de principios como el debido proceso y derecho de defensa del imputado.

**SEGUNDO:** Los representantes del Ministerio Público no realizan una adecuada formulación de su teoría del caso al momento de emitir las disposiciones de apertura de las diligencias preliminares o investigación preliminar, situación que afecta el derecho de defensa, imparcialidad, el debido proceso, entre otros, Este hecho es reñido con la Constitución y el respeto de los derechos fundamentales.

**TERCERO:** Los factores que impiden que los fiscales no apliquen la imputación concreta se deben a que un porcentaje muy bajo de fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno participa de estudios tanto en Doctorado, Maestría, PROFA, Diplomados, entre otros cursos de actualización, ese escenario demuestra que la falta de capacitación incide en la formulación adecuada del principio de imputación necesaria porque desconocen sobre la práctica jurisprudencial y desarrollo teórico en materia de imputación concreta.



## VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Presidente de Junta de Fiscales Superiores y al Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito fiscal Puno realizar mayores capacitaciones, talleres, conferencias magistrales, charlas y eventos académicos sobre la aplicación del principio de imputación necesaria, con el fin de que los fiscales puedan uniformizar los criterios de aplicación del principio de imputación necesaria y de esta manera lograr un adecuado equilibrio de la teoría con la práctica, debido a la gran importancia que reviste nuestro proceso penal.

Resaltando la importancia de la aplicación del principio de imputación necesaria, cumpliendo ciertos requisitos tales como factico, relato circunstanciado y preciso de los hechos penales, requisito lingüístico si bien constituye un trabajo técnico jurídico, está dirigida y va a ser conocida por los ciudadanos contra quienes se dirige la imputación, no basta que se establezca el hecho contenido de la imputación concreta, y por último el requisito normativo en el cual debe estar estipulado la modalidad típica, la imputación individualizada, el nivel de intervención y que se establezcan los indicios y elementos de juicio. En las fiscalías penales, con el objeto de garantizar una adecuada imputación para poder tener un sistema jurídico, que no infrinja ningún derecho.

Es necesario alentar a que se realice mayores capacitaciones a fin de homogeneizar criterios en las Fiscalías Penales e incluir y tratar el Principio de Imputación necesaria por la importancia que reviste en un proceso penal.

Se recomienda que se realice talleres sobre la aplicación del Principio de Imputación Necesaria, para que se realice una adecuada cooperación de la teoría con la práctica. Se debe tomar muy en cuenta la importancia del Principio de Imputación Necesaria, a fin de lograr un adecuado proceso penal por el bien de los ciudadanos.





## VII. REFERENCIAS

- Academia de la Magistratura. (2007). *Código Procesal Penal Mnuual operativos*. AMAG.  
<https://www.amag.edu.pe/>
- Alcócer, E. (2013). El principio de imputación necesaria aproximación al tema desde una perspectiva pena. *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1*.  
[https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488\\_8\\_el\\_principio\\_de\\_imputaci3n\\_necesaria\\_art\\_final\\_.pdf](https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488_8_el_principio_de_imputaci3n_necesaria_art_final_.pdf)
- Angulo, P. (2007). *La función del Fiscal. Estudio Comparado: Aplicación al caso peruano*. Jurista Editores.
- Angulo, P. (2008). Las pruebas de oficio en el nuevo Código Procesal Penal. *Gaceta Jurídica, 175*.
- Arana, W. . (2014). *Manual de derecho procesal penal: para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*. Gaceta Jurídica.
- Baumann, J. (1986). *Derecho procesal penal conceptos fundamentales y principios procesales* (3rd ed.). Ediciones de Palma.
- Becerra, E. (1968). *La pericia en el derecho probatorio pericia psiquiátrica y grafológica*. Editorial Centro Don Bosco.
- Calsin, H. (2015). Teoría del caso y la ineficacia de la investigación fiscal. *Revista Investigaciones Altoandinas - Journal of High Andean Investigation, 17(2)*, 243–265.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.18271/ria.2015.121>
- Castillo, J. (2004). El principio de imputación necesaria. Una primera aproximación. *Diálogo Con La Jurisprudencia, 123*, 23–45.
- Cruz, G. (2014). ¿Para mejor resolver? Crítica a la prueba de oficio. Juicio Oral, problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004. *Gaceta Penal y Procesal Penal, 22*.



- Del Río Labarthe, G. (2010). *La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio*. Ara Editores.
- Eslava-Schmalbalch, J., & Alzate, J. P. (2011). Cómo elaborar la discusión de un artículo científico. *Rev. Colomb. Ortop. Traumatol*, 1, 14–17.
- Ferrajoli, L. (2009). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Trotta.
- Gomez, L. (1998). El principio de legalidad penal y sus garantías mínimas: una contribución al estudio de la garantía de la “lex populi. *Política Criminal*, 5(6), 1–26.  
[http://www.politicacriminal.cl/n\\_06/a\\_6\\_5.pdf](http://www.politicacriminal.cl/n_06/a_6_5.pdf)
- Guerrero, A. (2011). El Derecho a la defensa en el Proceso Penal Peruano. *El Derecho a La Defensa*. <https://es.scribd.com/document/72618806/derecho-defensa>
- Humberto, G. (1990). *Curso de derecho probatorio* (6th ed.). Ediciones Librería del Profesional.
- López, A. (2017). *Operatividad funcional del principio de la imputación necesaria en el proceso penal en el marco del garantismo penal* [Santiago Antúnez de Mayolo].  
[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1857/T033\\_70456880\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1857/T033_70456880_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Martínez, J. (2016). *La vulneración del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria* [Universidad Nacional de Trujillo]. [http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7964/Tesis MaestríaX - Juan Carlos Martínez Castro.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7964/Tesis%20MaestríaX%20Juan%20Carlos%20Martínez%20Castro.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Medrano, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (1st ed.). Escuela Nacional de la Judicatura.
- Mendoza, F. (2011). Imputación concreta aproximación razonable a la verdad. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 23, 79–96.
- Mendoza, F. (2019). *La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo*. Zela Grupo Editorial.



- Morales, J. (2012). ¿Qué es un sistema penal juvenil? *Unicef Argentina*, V, 1–3.  
[http://www.unicef.org/argentina/spanish/que\\_es\\_el\\_sistema\\_penal\\_juvenil.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/que_es_el_sistema_penal_juvenil.pdf)
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Idemsa.
- Noguera, I. (2014). *La Etapa Intermedia*. 1–34.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060\\_la\\_etapa\\_intermedia.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_la_etapa_intermedia.pdf)
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta.
- Peña, A. (2009). *Exégesis Nuevo Código Procesal Penal*. Editorial Rodhas.
- Pineda, J. (2017). *El proyecto de tesis en derecho, la forma más fácil de hacerlo*. Editorial Altiplano E.I.R.L.
- Ramos, C. (2005). *Como hacer una tesis en derecho y no envejecer en el intento*. Gaceta Jurídica.
- Reategui, J. (2008). *El control constitucional en la etapa de calificación del proceso penal*. Editorial Palestra.
- Ríos, J. (2001). *El Ministerio Público*. 67–75.
- Rosas, S. (2010). *Derecho procesal penal. Nuevo Código Procesal Penal, sujetos y partes procesales*. Idemsa.
- Salinas, R. (2005). *Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal*. 1–15.
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal* (3rd ed.). Grijley.
- Sanchez, P. (2015). *La fase de juzgamiento*. 1–17.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria*. [www.gobernabilidad.org.pe](http://www.gobernabilidad.org.pe)



Taylor, S. y B. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados*. Barcelona.

Vásquez, C. (2004). *El sistema acusatorio y las inconstitucionalidades del Nuevo Código Procesal Penal*. Gaceta Jurídica.



## ANEXOS

### ANEXO 1

**Cuadro 1**

<b>CRITERIO FÁCTICOS HECHOS:</b>	<p>-<b>Tiempo:</b> 09 de octubre de 2016, a horas 5:00 aproximadamente          - <b>Medio utilizado:</b> Insultos, golpes          -<b>Resultado (lesión o puesta en peligro):</b> Delito de lesiones leves dolosas (desfiguración de rostro).</p>
<b>CLARIDAD EN EL LENGUAJE</b>	<p>Regular, puede entenderse lo que se da a conocer, no precisa el lugar in sito, no precisa hechos precedentes, concomitantes y posteriores.</p>
<b>CRITERIOS JURÍDICOS O NORMATIVIDAD</b>	<p>-<b>MODALIDAD TÍPICA:</b> Delito de Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones, en su forma de <b>LESIONES LEVES-VIOLENCIA FAMILIAR</b>, tipificado en el primer párrafo del artículo 122 numeral 3, literal d) del Código Penal, esta CONCORDANTE con el mismo artículo 122 inciso 1 del Código Penal.          - <b>IMPUTACIÓN INDIVIDUALIZADA:</b> No precisa solo se limita a señalar datos del imputado.          - <b>GRADO DE INTERVENCIÓN:</b> Autor del delito.          - <b>INDICIOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:</b>          1.- Original del Informe Social N° 301-2016-MIMP/PNCVFS-CEM-SS-PUNO          2.- Original del Informe Psicológico N° 331-2016/MIMP/PNCVFS/CEM-PUNO/PSC/CSV          3.- Copia de la Audiencia de Medidas de Protección que data de fecha 01 de setiembre del 2016          4.- Certificado Médico Legal N° 007022-VFL de fecha 10 de octubre del 2016          5.- Oficio N° 279-2016-MIMP/PNCVFS/CEM-PUNO de fecha 18 octubre del 2016          6.- Notificación N° 4203-2016-JR-FP del Segundo Juzgado de Familia de Puno de fecha 19 de octubre del 2016          7.- Certificado Médico Legal N° 007183-PF-AR de fecha 15 de octubre del 2016          8.- Copia de la Audiencia de Medidas de Protección que data de fecha 20 de octubre del 2016.          9.- Acta de Ejecución de Medidas de Protección, que data de fecha 30 de diciembre del 2016          10.- Oficio N° 469-2017-MP-4DFC-1FPPC-PUNO de fecha 02 de febrero del 2017,          11.- Oficio N° 1336-2017-RDC-CSJPU/PJ de fecha 09 de marzo del 2017.</p>



### CONTRASTACIÓN

#### Análisis comparativo del caso N° 1: 2706014502 – 2017-331

DISPOSICION DE FORMALIZACIÓN	REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN
<p>En el considerando tercero se consigan un breve relato de los hechos.</p> <p>Mismos indicios y elementos de convicción</p>	
<p>No se han respetado los criterios de imputación necesaria, presentándose una aplicación deficiente de este principio, por otro lado en el presente caso se observa que se cuenta con los mismos elementos de convicción, sin embargo el fiscal decidió formalizar la investigación, siendo curioso el hecho de que en la disposición de formalización no se haga referencia al contenido de las declaraciones de la agraviada y de su hijo, teniendo en consideración si en los mismos hechos se hace referencia que el menor habría presenciado los actos violentos. Asimismo se advierte que al momento de redactar los hechos en la disposición de formalización el fiscal no habría precisado los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, sin embargo en el requerimiento de acusación si habría realizado tales precisiones. Por tanto se estaría cumpliendo con los criterios de la imputación necesaria.</p>	

**Fuente:** Elaborado por la tesista



**CASO N° 2:**

<b>CRITERIO FÁCTICOS HECHOS</b>	<b>-TIEMPO:</b> 15 de junio de 2015 <b>- MEDIO UTILIZADO:</b> Contrato fraudulento <b>-RESULTADO (LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO):</b> fraude.
<b>CLARIDAD EN EL LENGUAJE</b>	Falta estructura sistemática, existe errores materiales, no precisa hechos precedentes, concomitantes y posteriores.
<b>CRITERIOS JURÍDICOS O NORMATIVIDAD</b>	<b>-MODALIDAD TÍPICA:</b> Delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Estafa, en su forma penal de ESTAFA AGRAVADA, previsto y sancionado por el artículo 196-A numeral 4 del Código Penal vigente, concordante con el tipo base contenido en el Artículo 196 del Código Penal <b>-IMPUTACIÓN INDIVIDUALIZADA:</b> Solo precisa datos de la imputada. <b>- GRADO DE INTERVENCIÓN:</b> No precisa que grado de participación tiene. <b>- INDICIOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Copia certificada del contrato de separación y compromiso de venta Copia certificada de la carta notarial exigiendo suma de dinero adeudado por incumplimiento de contrato de dinero</li><li>2. Oficio N° 1944-2017-RDC-CSJPU/PJ (fs. 104), de fecha 12 de abril de 2017,</li><li>3. Declaración de la agraviada Angélica Tula Ancassi Huanca (fs. 108/112), de fecha 26 de abril de 2017.</li><li>4. Oficio N° 100-2017-MPSRJ/GAT (fs. 147), de fecha 07 de junio de 2017.</li><li>5. Oficio N° 031-2017/MDC/GM (fs. 153), de fecha 05 de junio de 2017</li><li>6. Declaración del agraviado Wilbeor Laura Huayta (fs. 248/254), de fecha 16 de septiembre de 2018</li></ol>



**CASO N° 2: Requerimiento de sobreseimiento: 2706014502-2017-315-0**

<b>CRITERIO FÁCTICOS HECHOS:</b>	- <b>TIEMPO:</b> 15 de junio de 2015 - <b>MEDIO UTILIZADO:</b> Contrato fraudulento - <b>RESULTADO (LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO):</b> Fraude.
<b>CLARIDAD EN EL LENGUAJE</b>	Falta estructura sistemática, existe errores materiales.
<b>CRITERIOS JURÍDICOS O NORMATIVIDAD</b>	- <b>MODALIDAD TÍPICA:</b> Delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Estafa, en su forma penal de ESTAFA AGRAVADA, previsto y sancionado por el artículo 196-A numeral 4 del Código Penal vigente, concordante con el tipo base contenido en el Artículo 196 del Código Penal - <b>IMPUTACIÓN INDIVIDUALIZADA:</b> Solo precisa datos de la imputada. - <b>GRADO DE INTERVENCIÓN:</b> Resulta ser autora del delito.  - <b>INDICIOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Copia certificada del contrato de separación y compromiso de venta Copia certificada de la carta notarial exigiendo suma de dinero adeudado por incumplimiento de contrato de dinero</li> <li>8. Oficio N° 1944-2017-RDC-CSJPU/PJ (fs. 104), de fecha 12 de abril de 2017,</li> <li>9. Declaración de la agraviada Angelica Tula Ancassi Huanca (fs. 108/112), de fecha 26 de abril de 2017.</li> <li>10. Oficio N° 100-2017-MPSRJ/GAT (fs. 147), de fecha 07 de junio de 2017.</li> <li>11. Oficio N° 031-2017/MDC/GM (fs. 153), de fecha 05 de junio de 2017</li> <li>12. Declaración del agraviado Wilbeor Laura Huayta (fs. 248/254), de fecha 16 de septiembre de 2018</li> </ol>

**CONTRASTACIÓN.**

**Análisis comparativo del caso N° 2: 2706014502-2017-315-0**

<b>DISPOSICION DE FORMALIZACIÓN</b>	<b>REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN</b>
En el considerando tercero se consigan un breve relato de los hechos. Grado de Intervención: No se ha precisado.	En el relato se han considerado circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores Grado de Intervención: Autor.
En el presente análisis no se está aplicando adecuadamente el principio de imputación necesaria dado que se estaría afectando el derecho de defensa del imputado debido a que en la disposición de formalización no se ha encuadrado al grado de intervención, mientras que en el requerimiento se le da la calidad de autor del delito. Asimismo se advierte que al momento de redactar los hechos en la disposición de formalización el fiscal no habría precisado los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, sin embargo en el requerimiento de acusación si habría realizado tales precisiones.	

**Fuente:** Elaborado por la tesista.





CUADRO 3:

<b>CRITERIO FÁCTICOS HECHOS:</b>	<b>-TIEMPO:</b> No precisa fechas exactas <b>- MEDIO UTILIZADO:</b> No precisa. <b>-RESULTADO (LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO):</b> Omisión de Asistencia familiar.
<b>CLARIDAD EN EL LENGUAJE</b>	Regular, no precisa hechos precedentes, concomitantes y posteriores.
<b>CRITERIOS JURÍDICOS O NORMATIVIDAD</b>	<b>-MODALIDAD TÍPICA:</b> Delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión de la Asistencia Familiar, en su forma de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA, tipificado en el primer párrafo del Art. 149° del Código Penal. <b>-IMPUTACIÓN INDIVIDUALIZADA:</b> No precisa; sin embargo si bien se realiza la tipificación del Hecho, sin embargo no se realiza el vínculo entre el hecho y el imputado. <b>- GRADO DE INTERVENCIÓN:</b> Resulta ser autor del delito. <b>- INDICIOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:</b> 1.- Demanda de alimentos - expediente judicial No. 516-2016-FC-03,- interpuesta por la señora JULIANA GABINA QUISPE GUERRA 2.- Sentencia No. 107-2015-FC, Resolución número cinco de fecha 07 de julio de 2016 3.- Sentencia notificada al demandado en su domicilio real ubicado en la avda. Universidad No. 115 barrio 4 de noviembre Sector Llavini Puno mediante notificación No. 45840-2016, el 22 julio 2016. 4.- Liquidación, presentada por la demandante 5.- Resolución No. 14 de fecha 08-06-2017 6.- Notificación No. 40227-2017 en fecha 15-06-2017 de la resolución No. 14, en su domicilio real del obligado ( fs. 93) 7.- Resolución No. 15 de fecha 28-06-2017 8.- Notificación No. 45040-2017 de la resolución No. 15



**CASO N° 3: Requerimiento de acusación: 2706014502-2017-1739.**

<b>CRITERIO FÁCTICOS HECHOS:</b>	- <b>TIEMPO:</b> No precisa cuando se configura delito. - <b>MEDIO UTILIZADO:</b> No precia en el requerimiento - <b>RESULTADO (LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO):</b> Omisión de Asistencia familiar.
<b>CLARIDAD EN EL LENGUAJE</b>	Regular, existen errores materiales, precisa hechos precedentes, concomitantes y posteriores.
<b>CRITERIOS JURÍDICOS O NORMATIVIDAD</b>	- <b>MODALIDAD TÍPICA:</b> Delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión de la Asistencia Familiar, en su forma de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA, tipificado en el primer párrafo del Art. 149° del Código Penal. - <b>IMPUTACIÓN INDIVIDUALIZADA:</b> En calidad de autor. - <b>GRADO DE INTERVENCIÓN:</b> Resulta ser autor del delito. - <b>INDICIOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:</b> 1.- Demanda de alimentos - expediente judicial No. 516-2016-FC-03,- interpuesta por la señora JULIANA GABINA QUISPE GUERRA 2.- Sentencia No. 107-2015-FC, Resolución número cinco de fecha 07 de julio de 2016 3.- Sentencia notificada al demandado en su domicilio real ubicado en la avda. Universidad No. 115 barrio 4 de noviembre Sector Llavini Puno mediante notificación No. 45840-2016, el 22 julio 2016. 4.- Liquidación, presentada por la demandante 5.- Resolución No. 14 de fecha 08-06-2017 6.- Notificación No. 40227-2017 en fecha 15-06-2017 de la resolución No. 14, en su domicilio real del obligado ( fs. 93) 7.- Resolución No. 15 de fecha 28-06-2017 8.- Notificación No. 45040-2017 de la resolución No. 15

**CONTRASTACIÓN**

**Análisis comparativo del caso N°3: 2706014502-2017-1739**

<b>DISPOSICION DE FORMALIZACIÓN</b>	<b>REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN</b>
No data fecha exacta en el que se ha configurado el delito. En el considerando tercero se consigan un breve relato de los hechos. <b>IMPUTACIÓN INDIVIDUALIZADA:</b> No se ha precisado.	No data fecha exacta en el que se ha configurado el delito.  En el relato se han considerado circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores. <b>IMPUTACIÓN INDIVIDUALIZADA:</b> si se precisa.
Del análisis se advierte una aplicación deficiente del principio de imputación necesaria dado que se observa que no se podría realizar una adecuada defensa si no se ha encuadro la fecha exacta en el que se configura el delito, asimismo cabe señalar que en la disposición no se ha realizado la imputación individualizada, dado que solo se habría realizado en el requerimiento, hecho que evidentemente estaría afectando el derecho de defensa, es más estaría incurriendo en incongruencia. No obstante se advierte también que al momento de redactar los hechos en la disposición de formalización el fiscal no habrían precisado los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, sin embargo en el requerimiento de acusación si habría realizado tales precisiones, hechos por el que también no se estaría cumpliendo con los criterios de la imputación necesaria.	

**Fuente:** Elaborado por la tesista



**CASO N° 4:**

<b>CRITERIO FÁCTICOS HECHOS:</b>	<b>-TIEMPO:</b> 15 de setiembre de 2017 <b>- MEDIO UTILIZADO:</b> No precisa <b>-RESULTADO (LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO):</b> La indemnidad sexual de una menor de 12 años, lo cual es irreparable.
<b>CLARIDAD EN EL LENGUAJE</b>	Regular Falta de estructura, claridad del lenguaje, puesto que existe la presencia de errores materiales en el requerimiento de acusación y esto dificulta el buen entendimiento, no precisa hechos precedentes, concomitantes y posteriores.
<b>CRITERIOS JURÍDICOS O NORMATIVIDAD</b>	<b>-MODALIDAD TÍPICA:</b> Delito Contra la Libertad en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual, en su forma de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS, previsto y tipificado en el segundo párrafo del artículo <u>176-A°</u> del Código Penal (el agente tiene cualquier cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima), teniendo como tipo base en primer párrafo del artículo 176° del mismo cuerpo normativo. <b>- IMPUTACIÓN INDIVIDUALIZADA:</b> No precisa solo se limita a señalar datos del supuesto imputado <b>- GRADO DE INTERVENCIÓN:</b> No precisa. <b>- INDICIOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:</b> a) El Oficio N° 019-2017-DREP-UGELP-GUESC/SDFG.II.T. Escrito que lleva como título “CASO N° 09-2017”, de fecha 15 de setiembre del 2017 a) EL INFORME N° 011-SDFG-IT/GUE.SC-2017, de fecha 18 de setiembre del 2017. b) Declaración Testimonial de Basilia Rosa Quispe Pongo, de fecha 06 de noviembre del 2017 c) Declaración Testimonial de Bernabe Maquera Quispe, de fecha 06 de noviembre del 2017. d) Acta de Entrevista Única, de fecha 05 de marzo del 2018, correspondiente a la menor agraviada de iniciales, A.F.J.Q. (12). e) <b>Procolo de Pericia Psicologica N° 001584-2018-PSC</b> , practicado a la menor de iniciales A.F.J.Q f) <b>Acta de Nacimiento</b> , correspondiente a la menor agraviada A.F.J.Q.



**CASO N° 4: Requerimiento de Mixto N° 2706014502-2017-1898-0.**

<p><b>CRITERIO FÁCTICOS HECHOS:</b></p>	<p>-<b>TIEMPO:</b> 15 de setiembre de 2017          - <b>MEDIO UTILIZADO:</b> No precisa.          -<b>RESULTADO (LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO):</b> La indemnidad sexual de una menor de 12 años, lo cual es irreparable.</p>
<p><b>CLARIDAD EN EL LENGUAJE</b></p>	<p>Buena Falta de estructura sistemática y esto dificulta el buen entendimiento, si precisa hechos precedentes, concomitantes y posteriores.</p>
<p><b>CRITERIOS JURÍDICOS O NORMATIVIDAD</b></p>	<p>-<b>MODALIDAD TÍPICA:</b> Delito Contra la Libertad en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual, en su forma de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS, previsto y tipificado en el segundo párrafo del artículo <u>176-A°</u> del Código Penal (el agente tiene cualquier cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima), teniendo como tipo base en primer párrafo del artículo 176° del mismo cuerpo normativo.          - <b>IMPUTACIÓN INDIVIDUALIZADA:</b> No precisa solo se limita a señalar datos del supuesto imputado          - <b>GRADO DE INTERVENCIÓN:</b> Autor del hecho.          - <b>INDICIOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>b)</b> El Oficio N° 019-2017-DREP-UGELP-GUESC/SDFG.II.TE escrito que lleva como título “CASO N° 09-2017”, de fecha 15 de setiembre del 2017</li> <li><b>g)</b> EL INFORME N° 011-SDFG-IT/GUE.SC-2017, de fecha 18 de setiembre del 2017.</li> <li><b>h)</b> Declaración Testimonial de Basilia Rosa Quispe Pongo, de fecha 06 de noviembre del 2017</li> <li><b>i)</b> Declaración Testimonial de Bernabe Maquera Quispe, de fecha 06 de noviembre del 2017.</li> <li><b>j)</b> Acta de Entrevista Única, de fecha 05 de marzo del 2018, correspondiente a la menor agraviada de iniciales A.F.J.Q. (12).</li> <li><b>k)</b> Protocolo de Pericia Psicológica N° 001584-2018-PSC, practicado a la menor de iniciales A.F.J.Q.</li> <li><b>l)</b> Acta de Nacimiento, correspondiente a la menor agraviada A.F.J.Q.</li> </ul>



**CONTRASTACION**

**Análisis comparativo del caso N° 4: 2706014502-2017-1898-0.**

<b>DISPOSICION DE FORMALIZACIÓN</b>	<b>REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN</b>
<p>No se precisa los medios utilizados. Grado de Intervención: No se ha precisado. En el considerando cuarto se consigan un breve relato de los hechos. IMPUTACIÓN INDIVIDUALIZADA: No se ha precisado.</p>	<p>No se precisa los medios utilizados. Grado de Intervención: Autor. En el relato se han considerado circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores IMPUTACIÓN INDIVIDUALIZADA: No se ha precisado.</p>
<p>Realizado el análisis de la disposición de formalización y el requerimiento de acusación se advierte que los criterios de imputación necesaria no fueron aplicados correctamente puesto que no se ha encuadrado el medio utilizado en el delito, asimismo cabe señalar que en la disposición no se ha realizado la imputación individualizada, menos en el requerimiento en el extremo de la acusación hecho que evidentemente estaría afectado el derecho de defensa, asimismo cabe señalar que en la disposición no se precisa el grado de intervención, solo se estaría a limitar a identificar al imputado, sin embargo recién en el requerimiento se está atribuyendo el cargo de autor, hecho por el que se podría interponer una tutela de derechos dado que se estaría afectando el principio de imputación necesaria, ahora bien, de la disposición de formalización se advierte que no se habría precisado los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, sin embargo en el requerimiento de acusación si habría realizado tales precisiones, hechos por el que también no se estaría cumpliendo con los criterios de la imputación necesaria.</p>	

**Fuente:** Elaborado por la tesista



**CASO N° 5:**

<b>CRITERIO FÁCTICOS HECHOS:</b>	<p>-<b>TIEMPO:</b> 27 de noviembre de 2017          - <b>MEDIO UTILIZADO:</b> Arma de fuego (pistola)          -<b>RESULTADO (LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO):</b>          Utilización del arma de fuego sin autorización; Ocasionando la muerte de la mascota (perro) quien presenta un orificio por PAF a la altura de la cabeza, el cual es propiedad de Maritza Maquera Miranda.</p>
<b>CLARIDAD EN EL LENGUAJE</b>	<p>La claridad del lenguaje es buena. Sin embargo no se precisa los hechos concomitantes, por lo que no existe una redacción cronológica de los hechos.</p>
<b>CRITERIOS JURÍDICOS O NORMATIVIDAD</b>	<p>-<b>MODALIDAD TÍPICA:</b> Delito Contra la Seguridad Pública, en su modalidad de Delitos de Peligro Común, en su forma de Fabricación, Comercialización, Uso o Porte de Armas, previsto y sancionado en el primer párrafo artículo 279-G del Código Penal y el Delito contra el Patrimonio, en su modalidad de daños, en su forma de actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, delito previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 206° - A del Código penal          - <b>IMPUTACIÓN INDIVIDUALIZADA:</b> No precisa solo se limita a señalar datos del supuesto imputado.          - <b>GRADO DE INTERVENCIÓN:</b> No precisa.          - <b>INDICIOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:</b>          1.- Acta de intervención policial          2.-Declaración testimonial de Rosa Maquera Miranda          3.-Declaración testimonial de Maritza Maquera Miranda          4.-Informe pericial de inspección criminalística n° 755-2017          5.-Acta de diligencia policial efectuada,          6.-Acta de recepción y lacrado de casquillos          7.-Rotulo de indicios / evidencias / elementos recogidos (en cadena de custodia)          8.-Certificado judicial de antecedentes penales          9.-Oficio n° 00674-2017-sucamec-jz/puno          10.-Declaración de Alejandro Iberos Ordoñez          11.-Reporte de casos según persona natural          12.-Informe Pericial de Balística Forense N° 101-103/2017          13.-Imágenes fotográficas</p>

**CASO N° 6: Requerimiento de Acusación 2706014502-2017-3002-0.**

<b>CRITERIO FÁCTICOS HECHOS:</b>	<p>-<b>TIEMPO:</b> 27 de noviembre de 2017          - <b>MEDIO UTILIZADO:</b> Arma de fuego (pistola)          -<b>RESULTADO (LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO):</b>          Utilización del arma de fuego sin autorización; Ocasionando la muerte de la mascota (perro) quien presenta un orificio por PAF a la altura de la cabeza, el cual es propiedad de Maritza Maquera Miranda.</p>
<b>CLARIDAD EN EL LENGUAJE</b>	<p>La claridad del lenguaje es buena.</p>



<b>CRITERIOS JURÍDICOS O NORMATIVIDAD</b>	<p><b>-MODALIDAD TÍPICA:</b> Delito Contra la Seguridad Pública, en su modalidad de Delitos de Peligro Común, en su forma de Fabricación, Comercialización, Uso o Porte de Armas, previsto y sancionado en el primer párrafo artículo 279-G del Código Penal y el Delito contra el Patrimonio, en su modalidad de daños, en su forma de actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, delito previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 206° - A del Código penal</p> <p><b>- IMPUTACIÓN INDIVIDUALIZADA:</b> No precisa solo se limita a señalar datos del supuesto imputado</p> <p><b>- GRADO DE INTENCIÓN:</b> Autor del hecho</p> <p><b>- INDICIOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Acta de Intervención Policial</li> <li>2.-Declaración Testimonial de ROSA MAQUERA MIRANDA</li> <li>3.-Declaración Testimonial de MARITZA MAQUERA MIRANDA</li> <li>4.-informe pericial de inspección criminalística n° 755-2017</li> <li>5.-Acta de diligencia policial efectuada,</li> <li>6.-Acta de recepción y lacrado de casquillos</li> <li>7.-Rotulo de indicios / evidencias / elementos recogidos (en cadena de custodia)</li> <li>8.-Certificado judicial de antecedentes penales</li> <li>9.-Oficio n° 00674-2017-sucamec-jz/puno</li> <li>10.-Declaración de Alejandro Iberos Ordoñez</li> <li>11.-Reporte de casos según persona natural</li> <li>12.-Informe pericial de balística forense n° 101-103/2017</li> <li>13.-Imágenes fotográficas.</li> </ol>
---	--

#### CONTRASTACIÓN

##### Análisis comparativo del caso N° 6: 2706014502-2017-3002-0

DISPOSICION DE FORMALIZACIÓN	REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN
<p>En el considerando tercero se consigan un breve relato de los hechos.</p> <p>Imputación Individualizada: No se ha precisado.</p> <p>Grado de Intervención: No se ha precisado.</p>	<p>En el relato se han considerado circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores.</p> <p>Imputación Individualizada: No se ha precisado.</p> <p>Grado de Intervención: Autor.</p>
<p>No se han respetado los criterios de imputación necesaria por lo tanto hay una aplicación deficiente de este principio, asimismo se observa que no se podría realizar una adecuada defensa si no se ha realizado la imputación individualizada en la disposición, menos aún se ha individualizado en el requerimiento de la acusación, hecho que evidentemente estaría afectado el derecho de defensa, asimismo cabe señalar que en la disposición no se precisa el grado de intervención, solo se estaría a limitar a identificar al imputado, sin embargo recién en el requerimiento se está atribuyendo el cargo de autor, hecho por el que se podría interponer una tutela de derechos dado que se estaría afectando el principio de imputación necesaria, ahora bien, de la disposición de formalización se advierte que no se habría precisado los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, sin embargo en el requerimiento de acusación si habría realizado tales precisiones, hechos por el que también no se estaría cumpliendo con los criterios de la imputación necesaria.</p>	

**Fuente:** Elaborado por la tesista.



CASO N° 6:

<b>CRITERIO FÁCTICOS HECHOS:</b>	<b>-TIEMPO:</b> 03 de julio de 2017 <b>- MEDIO UTILIZADO:</b> Una jarra de vidrio <b>-RESULTADO (LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO):</b> Delito de lesiones graves dolosas (desfiguración de rostro).
<b>CLARIDAD EN EL LENGUAJE</b>	Buena, puede entenderse lo que se da a conocer, no precisa hechos precedentes, concomitantes y posteriores
<b>CRITERIOS JURÍDICOS O NORMATIVIDAD</b>	<b>-MODALIDAD TÍPICA:</b> Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, se encuentra tipificado en el <b>primer párrafo inciso 2 del artículo 121ª del Código Penal.</b> <b>- IMPUTACIÓN INDIVIDUALIZADA:</b> No precisa solo se limita a señalar datos del imputado <b>- GRADO DE INTERVENCIÓN:</b> No precisa. <b>- INDICIOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:</b> 1.- Denuncia verbal ante la Comisaria de la PNP de fecha 03-07-2017 2.- Declaración a nivel policial del agraviado ELVIS CHAMBILLA CHARA, 3. CML No. 4440 su fecha 03-07-2016 de ELVIS CHAMBILLA CHARA, 4. Certificado de Dosaje Etílico N° 0045-C 001084 emitido por el Policlínico de la PNP Puno 5. Reporte de casos según persona natural su fecha 05-08-2017, 6. Oficio N° 3630-2016-RDC-CSJPU/PJ emitido por la Corte Superior de Justicia de Puno de fecha 11 de agosto del 2017, 7. Oficio N° 0-2016/D-CLP-P emitido por la Gerencia de la Clínica Los Pinos8. Oficio N° 006-2016-DISCOTECA PENTAGONO-P 9.- Declaración del imputado YUBEL TULA MARON, quien señala no conocer al agraviado 10.- Copia Certificada del Recibo por Honorarios 002-N° 0000826 que data de fecha 12-09-2016. 11.- Copia Certificada de varias Boletas de Ventas y Recibo de Caja de Boticas, Farmacias u otros 12.- Copia Certificada de la Receta Médica otorgado por el Medico Oftalmólogo Bruno Gutierrez U. Fs. 116.





**CASO N° 7:**

<b>CRITERIO FÁCTICOS HECHOS:</b>	<b>-TIEMPO:</b> 03 de julio de 2017 <b>- MEDIO UTILIZADO:</b> Una jarra de vidrio <b>-RESULTADO (LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO):</b> Delito de lesiones graves dolosas (desfiguración de rostro).
<b>CLARIDAD EN EL LENGUAJE</b>	Buena, puede entenderse lo que se da a conocer, precisa hechos precedentes, concomitantes y posteriores.
<b>CRITERIOS JURÍDICOS O NORMATIVIDAD</b>	<b>-MODALIDAD TÍPICA:</b> Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, se encuentra tipificado en el <b>primer párrafo inciso 2 del artículo 121ª del Código Penal.</b> <b>- IMPUTACIÓN INDIVIDUALIZADA:</b> No precisa solo se limita a señalar datos del imputado <b>- GRADO DE INTERVENCIÓN:</b> Autor del delito. <b>- INDICIOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:</b> 1.- Denuncia verbal ante la Comisaria de la PNP de fecha 03-07-2017 2.- Declaración a nivel policial del agraviado ELVIS CHAMBILLA CHARA, 3. CML No. 4440 su fecha 03-07-2016 de ELVIS CHAMBILLA CHARA, 4. Certificado de Dosaje Étílico N° 0045-C 001084 emitido por el Policlínico de la PNP Puno 5. Reporte de casos según persona natural su fecha 05-08-2017, 6. Oficio N° 3630-2016-RDC-CSJPU/PJ emitido por la Corte Superior de Justicia de Puno de fecha 11 de agosto del 2017, 7. Oficio N° 0-2016/D-CLP-P emitido por la Gerencia de la Clínica Los Pinos8. Oficio N° 006-2016-DISCOTECA PENTAGONO-P 9.- Declaración del imputado YUBEL TULA MARON, quien señala no conocer al agraviado 10.- Copia Certificada del Recibo por Honorarios 002-N° 0000826 que data de fecha 12-09-2016. 11.- Copia Certificada de varias Boletas de Ventas y Recibo de Caja de Boticas, Farmacias u otros 12.- Copia Certificada de la Receta Médica otorgado por el Medico Oftalmólogo Bruno Gutierrez U. Fs. 116. 13.- Copia Certificada de la Constancia de Trabajo.



**Análisis comparativo del caso N° 7: 2706014502 – 2017-1246 - 0**

DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN	REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN
<p>En el considerando tercero se consigan un breve relato de los hechos.  <b>IMPUTACIÓN INDIVIDUALIZADA:</b> No se ha precisado.  <b>Grado de Intervención:</b> No se ha precisado.</p>	<p>En el relato se han considerado circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores   <b>IMPUTACIÓN INDIVIDUALIZADA:</b> No se ha precisado.   <b>Grado de intervención:</b> Autor.</p>
<p>Del análisis realizado se advierte que no se ha cumplido la los criterios de imputación necesaria toda vez que no se ha cumplido en la formalización con precisar adecuadamente los hechos, asimismo se advierte que no se ha cumplido con realizar una imputación individualizada en relación a los hechos, norma y prueba en el requerimiento de acusación, por otro lado se advierte claramente que en la disposición de formalización no se ha precisado el grado de intervención, sin embargo la misma que si se ha precisado en el requerimiento de acusación, por lo que se estaría afectando el derecho de defensa del imputado, contraviniendo así el principio de imputación necesaria.</p>	

**ANEXO 2**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**

**CIRTERIOS DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA<sup>3</sup>**

***DR. CESAR SAN MARTIN CASTRO***

**CASO N°: Numero Requerimiento y/o Disposición:**

<p><b>CRITERIO FÁCTICOS HECHOS:</b></p>	<p><b>-Tiempo:</b>   <b>- Medio utilizado:</b>   <b>-Resultado (lesión o puesta en peligro):</b></p>
<p><b>CLARIDAD EN EL LENGUAJE</b></p>	<p>Mala Regular Buena Excelente</p>
<p><b>CRITERIOS JURÍDICOS O NORMATIVIDAD</b></p>	<p><b>-Modalidad típica:</b>  <b>- Imputación individualizada:</b>  <b>- Grado de participación:</b>  <b>- Indicios elementos de convicción:</b></p>

<sup>3</sup> SAN MARTÍN CASTRO, César, *Derecho Procesal Penal volumen i. Editora jurídica Grijley año 2000 lima Perú. Páginas 298, 301, 302, 323, 327, 328.*



**ANÁLISIS CRITERIOS DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA <sup>4</sup>**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**

**CASO N°: Numero Requerimiento y/o Disposición:**

<b>FORMALIZACIÓN</b>	<b>REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN</b>

**PROPUESTA DE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FISCAL**

<b>CRITERIO FÁCTICOS HECHOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Tiempo:</b></li> <li>- <b>Medio utilizado:</b></li> <li>- <b>Resultado (lesión o puesta en peligro):</b></li> </ul>
<b>CLARIDAD EN EL LENGUAJE</b>	Mala Regular Buena Excelente
<b>CRITERIOS JURÍDICOS O NORMATIVIDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Modalidad típica:</b></li> <li>- <b>Imputación individualizada:</b></li> <li>- <b>Grado de intervención:</b></li> <li>- <b>Indicios elementos de convicción:</b></li> </ul>

*Fuente: Elaborado por la tesista*

<sup>4</sup> NEYRA FLORES, José Antonio; *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*, editorial IDEMSA, Lima, 2010, pág. 203.



ANEXO N° 02

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**

**CUESTIONARIO**

Sr. Magistrado, sírvase absolver el siguiente cuestionario referido a sus grafos académicos y capacitaciones, el mismo que ayudara a desarrollar mi trabajo de investigación.

*GRACIAS POR SU COLABORACION*

---

**DATOS PERSONALES:**

Edad: \_\_\_\_\_

Sexo: Masculino ( )

Femenino ( )

**RESPONDA LO SIGUIENTE:**

**1.- ¿Usted tiene estudios de maestría?** Si ( ) No ( )

Si marco si responda

a) Incompleto ( )

b) Concluido sin título ( )

c) Concluido con título ( )

**2.- ¿Usted tiene estudios de doctorado?** Si ( ) No ( )

Si marco si responda

a) Incompleto ( )

b) Concluido sin título ( )

c) Concluido con título ( )

**3.- ¿Usted tiene cursos de diplomado?** Si ( ) No ( )

**4.- ¿Usted asistió a seminarios, talleres y simposios?** Si ( ) No ( )



Si marco si responde

a) Temática abordada : \_\_\_\_\_

Universidad que organizo dicho evento: \_\_\_\_\_

b) Temática abordada : \_\_\_\_\_

Universidad que organizo dicho evento: \_\_\_\_\_

c) Temática abordada : \_\_\_\_\_

Universidad que organizo dicho evento: \_\_\_\_\_

5.- ¿Usted siguió algún curso de actualización? Si ( ) No ( )

Organizado por : \_\_\_\_\_

6.- ¿Usted siguió PROFA? Si ( ) No ( )

Si marco si responde:

a) Nivel alcanzado : 1( ) 2( ) 3( ) 4( )

### ANEXO N.º 03: MATRIZ DE CONSISTENCIA



<b>TITULO: INADECUADA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LOS REQUERIMIENTOS FISCALES DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PUNO EN EL AÑO 2017</b>			
<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>
<b>Problema principal</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>	<b>Variables</b>
<p>¿ Aplican eficazmente los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno el principio de imputación necesaria en los requerimientos Fiscales y cuáles son los factores por los que se aplica inadecuadamente el principio de imputación necesaria en dichos requerimientos, en el año 2017?</p>	<p>Analizar si aplican eficazmente los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno el principio de imputación necesaria en los requerimientos Fiscales y los factores por los que se aplica inadecuadamente el principio de imputación necesaria en dichos requerimientos, en el año 2017.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>Determinar los tres factores: fáctico, jurídico y probatorio de la imputación necesaria, son aplicados eficazmente por los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, en los requerimientos fiscales.</p> <p>Identificar las causas por el que, los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, aplican inadecuadamente el Principio de Imputación Necesaria, en los requerimientos fiscales.</p>	<p>El Principio de Imputación Necesaria es aplicado inadecuadamente en un alto porcentaje por deficiencias en la capacitación y ausencia de una adecuada investigación, en los requerimientos Fiscales en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en el año 2017.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICA</b></p> <p>La mayoría de Los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, aplican inadecuadamente el principio de imputación necesaria en los requerimientos fiscales</p> <p>Los factores de la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos fiscales son: deficiencias en la capacitación; y, ausencia de una adecuada investigación.</p>	<p><b>INDEPENDIENTE</b></p> <p>Aplicación inadecuada del principio de imputación necesaria</p> <p><b>DEPENDIENTE</b></p> <p>imputación necesaria</p>
<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO</b></p> <p>¿ Aplican eficazmente los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, el principio de imputación necesaria en los requerimientos fiscales, en el año 2017?</p> <p>¿ Cuáles son los factores por los que se aplica inadecuadamente el</p>	<p><b>INDICADORES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho penal acusatorio adversarial contradictorio Sistema Acusatorio</li> </ul> <p>2.2.1.2. El Sistema Adversarial</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Principios Del Derecho Penal</li> <li>• Principio de legalidad</li> <li>• Principio de Imputación</li> </ul>	<p><b>UNIVERSO</b></p> <p>Puno -Perú</p>	



<p>principio de imputación necesaria en los requerimientos fiscales?</p>	<p>necesaria</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Antecedentes</li><li>• Fundamento</li><li>• Definición</li></ul> <p>2.2.3.4. Principio de imputación necesaria en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Etapas del Proceso Penal</li><li>• Etapa de Investigación Preparatoria</li></ul> <p>Etapa Intermedia</p> <hr/> <p><b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b></p> <hr/> <ul style="list-style-type: none"><li>- Revisión documental.</li><li>- Libros y jurisprudencia</li><li>- Exegesis</li><li>- Observación documental</li><li>- Interpretación sistemática.</li><li>- Análisis de jurisprudencia.</li></ul> <p><b>INSTRUMENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Encuesta</li><li>- Entrevista</li><li>- Fichas bibliográficas</li><li>- Fichas documentales</li><li>- Fichas de observación</li></ul>		
--	--	--	--